

GACETA

Depósito Legal p. p. 76-1488

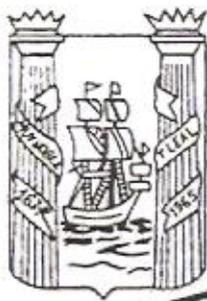
Municipal
de maracaibo

Año MMXXIII

Maracaibo, 25 de Mayo de 2023

N° 184-2023

**REFORMA DE LA ORDENANZA PARA EL ESTABLECIMIENTO,
FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS MERCADOS
PÚBLICOS MUNICIPALES Y MERCADOS PRIVADOS DEL
MUNICIPIO MARACAIBO DEL ESTADO ZULIA**



GACETA

Depósito Legal p. p. 76-1488

Municipal
de maracaibo

Año MMXXIII

Maracaibo, 25 de Mayo de 2023

Nº 184-2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO ZULIA

CONCEJO MUNICIPAL DE MARACAIBO

El Concejo Municipal de Maracaibo del Estado Zulia, en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y en concordancia establecido en la Ordenanza sobre Instrumento Jurídicos, sanciona la siguiente:

REFORMA DE LA ORDENANZA PARA EL ESTABLECIMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y MERCADOS PRIVADOS DEL MUNICIPIO MARACAIBO DEL ESTADO ZULIA

Artículo 1. Se modifica el artículo 1, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con el establecimiento, funcionamiento y control de los Mercados Públicos ubicados en Jurisdicción del Municipio Maracaibo del Estado Zulia y de los mercados privados, en las materias de la competencia del Municipio, referidas al cumplimiento de condiciones mínimas de salubridad, calidad, seguridad, interés general, desarrollo local, precio justos entre otras.

Artículo 2. Se modifica el artículo 3, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 3. A los fines de la presente Ordenanza se entiende por:

a) **Abastecimiento de productos de primera necesidad:** Es el suministro de productos de primera necesidad declarados por la autoridad

competente, comercializados en establecimientos públicos municipales, en espacios del dominio público del Municipio, o también en espacios privados en las áreas de la competencia del Municipio.

b) **Adjudicación:** Acto administrativo mediante el cual el Municipio asigna un espacio, local o similar a un adjudicatario, para desarrollar su actividad comercial en un Mercado Público Municipal, el cual da origen al pago de los derechos y obligaciones previstos en la presente ordenanza.

c) **Adjudicatarios:** Son aquellos expendedores de mercancías comercializadas en los Mercados Públicos Municipales, que han recibido la adjudicación de un espacio, local o similar para tales fines.

d) Casillas: Son los espacios conformados por las demarcaciones de las áreas delimitadas en los Mercados Públicos Municipales que se pueden otorgar en adjudicación a los expendedores. Cada casilla tendrá una medida determinada. La adjudicación de una casilla permite el uso del área comprendida en esta, y no incluye ningún tipo de bien fijo o móvil que se puede encontrar sobre la demarcación.

e) Cuota de Mantenimiento: Es la obligación dineraria que debe pagar el adjudicatario, arrendatario, propietario o cualquier comerciante que explote los espacios aludidos en la presente ordenanza, por el mantenimiento de las áreas comunes y servicios del Mercado Municipal.

f) Dependientes: Son los trabajadores que laboran para un adjudicatario de un local en un Mercado Público Municipal.

g) Derecho de uso: Es la obligación dineraria que debe pagar el adjudicatario ante la Junta Administradora del mercado, en contraprestación a sus casillas, espacios, puestos o locales, de conformidad con lo previsto en el respectivo documento de adjudicación, o según lo disponga la autoridad competente.

h) Locales: Son los recintos o inmuebles dentro de los mercados públicos municipales, debidamente demarcados o delimitados, construidos al efecto, o que tienen sobre sí mejoras o bienhechurías en la construcción; tales como mampostería, carpintería, vitrinas, ventanas, tabiquería, mostradores de concreto u otro material de construcción, Santamaria, áreas internas construidas, y en fin construcciones en general, todo lo cual es objeto de adjudicación, arrendamiento o venta, bajo las específicas circunstancias particulares que se señalan en la presente ordenanza. La adjudicación de un local permite el uso del área comprendida incluyendo sus mejoras o bienhechurías, debidamente autorizadas por la autoridad municipal competente.

i) Mercados Públicos Municipales: Son los establecimientos creados, construidos u/o adquiridos, para ser regulados por el Municipio, para la prestación de servicios de abastecimiento, distribución y comercialización de productos de consumo.

Los Mercados Públicos Municipales pueden ser detallistas, mayoristas o artesanales.

j) Mercados Públicos Municipales Artesanales: Son aquellos establecimientos dispuestos por el Municipio para comercializar los objetos que hayan sido elaborados en forma manual por artesanos y artesanas, con la finalidad de promover el desarrollo del patrimonio cultural de la región y del país.

k) Mercados Públicos Municipales detallistas: Son los establecimientos creados y/o regulados por el Municipio destinados a la venta al detal de productos de consumo tales como alimentos, artículos diversos del hogar de uso personal, entre otros.

l) Mercados Públicos Municipales Mayoristas: Son los establecimientos creados y regulados por el Municipio destinados a la venta al mayor de alimentos procesados, granos, víveres, alimentos de consumo fresco, artículos diversos del hogar y de uso personal cuyo propósito es adecuar los flujos productos y alimentos entre las zonas de producción, la agroindustria y el comercio detallista.

m) Mercados Itinerantes: Son aquellos establecimientos ambulantes dispuestos provisionalmente por la municipalidad en determinados lugares y fechas destinados a satisfacer necesidades primarias de los vecinos del municipio.

n) Proveedores: Son los expendedores mayoristas que proveen de productos a los adjudicatarios en los Mercados.

o) Puestos: Son los recintos conformados por las demarcaciones de las áreas o espacios delimitados en los mercados públicos municipales que tienen sobre sí un conjunto de bienes muebles tales como mesones, mostradores, repisas, estructuras de metal, entre otros, todo lo cual puede ser objeto de adjudicación a los expendedores. La adjudicación de un puesto permite el uso del área comprendida además de los bienes muebles que se encuentren sobre tal demarcación.

p) TCMMV: Son las siglas asignadas para referirse al Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), que sirve como Unidad de Cuenta, a los

fines de la presente ordenanza. Sin menoscabo que el Municipio, por acto administrativo motivado, pueda adoptar cualquier otra unidad de cambio o medida que legalmente esté permitida por el ordenamiento jurídico venezolano; cual es el caso del cripto activo PETRO (Pt); en cuyo caso en el mismo acto se establecerán las tablas para hacer los ajustes a los montos establecidos en la presente ordenanza.

q) Usuarios: Es el grupo de ciudadanos que acceden a un Mercado Público Municipal para adquirir productos.

Artículo 3. Se modifica el artículo 4, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 4. Las actividades relacionadas con el abastecimiento de productos de primera necesidad, a través de los Mercados Públicos Municipales de Maracaibo, constituyen un Servicio Público de competencia del Municipio Maracaibo del Estado Zulia y en consecuencia, las autoridades nacionales y estatales competentes, coordinarán con las autoridades municipales señaladas en la presente Ordenanza, las actividades inherentes a la prestación del servicio, teniendo en consideración específicamente lo concerniente a precios justos, es materia de orden público, concurrente de los tres niveles de gobierno.

Artículo 4. Se modifica el artículo 7, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 7. El Alcalde o Alcaldesa, es la máxima autoridad en materia de mercados públicos municipales y coordinará, a través de la Dirección General de Alimentación de la Alcaldía de Maracaibo y la Corporación de Alimentos de Maracaibo, S.A. en el marco de sus respectivas competencias, todo lo relacionado con el régimen de administración, mantenimiento y gestión de los mercados públicos municipales, así como de los mercados privados según el ámbito de la competencia del Municipio.

Parágrafo Primero. La Dirección General de Alimentación, tendrá las más amplias facultades de planificación estratégica y regularización normativa de los mercados municipales, de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza y el ordenamiento jurídico municipal.

Parágrafo Segundo. La Corporación de Alimentos de Maracaibo, tendrá a su cargo la dirección operativa de los mercados municipales, así como las demás funciones que le confiere la presente ordenanza, su

acta constitutiva y estatutos y el ordenamiento jurídico municipal.

Parágrafo Tercero. El Alcalde o Alcaldesa, tendrá la potestad de reglamentar en cuanto fuere necesario la presente ordenanza, sin alterar el espíritu y propósito de sus disposiciones; sin menoscabo de las potestades normativas y de instrumentación que puedan corresponderle a la Dirección General de Alimentación y la Corporación de Alimentos de Maracaibo, de conformidad con lo previsto en ésta ordenanza.

Artículo 5. Se modifica el artículo 10, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 10. El Municipio, o el ente descentralizado o contratado para la prestación de cualquiera de los servicios regulados en la presente Ordenanza, no serán responsables de la eventual suspensión de los servicios de agua, gas y electricidad, por causas imprevistas, estado de emergencia nacional, confinamiento, catástrofe o de fuerza mayor, salvo que sea imputable de problemas internos de las instalaciones del Mercado Público Municipal.

Artículo 6. Se modifica el artículo 12, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 12. En los casos de incendios, terremotos, temblor, inundaciones, conmociones, estado de excepción o emergencia, confinamiento, situación de salubridad pública, catástrofe, desorden público, robo o algún siniestro semejante, el municipio no será responsable por las pérdidas, daños y perjuicios que se produzcan con ocasión de estos eventos a las casillas, puestos o locales, a sus instalaciones o a los productos y mercancías que estén en ellos.

Parágrafo Único. El Alcalde o Alcaldesa, o el ente delegado o el prestador del servicio contratado, deberá adoptar las medidas necesarias o convenientes para la prevención de accidentes y para que los eventuales siniestros estén cubiertos por seguros adecuados, todo ello sin perjuicio de la estricta exigencia del cumplimiento de las normas de prevención de incendios y situaciones catastróficas a cargo del servicio municipal correspondiente o las autoridades de salubridad, prevención y protección civil.

Artículo 7. Se modifica el artículo 15, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 15., En los Mercados Públicos Municipales está prohibido el expendio y venta de licores al mayor o al detal. Salvo autorización expresa

del Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT), previa opinión favorable de la Dirección General de Alimentación.

Artículo 8. Se modifica el artículo 20, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 20. En cada puesto, local, casilla y en general en los establecimientos comerciales dentro de los mercados municipales, debe haber uno o más depósitos o recipientes de zinc, hierro galvanizado, plástico o cualquier material similar, dotado de tapas herméticas y asas a los lados, destinados a la recolección de los desechos sólidos que provengan de los mismos. Se prohíbe terminantemente arrojar al piso toda clase de residuos o desperdicios sólidos o líquidos, cualquiera que sea su naturaleza. Igualmente deberán existir los suficientes extintores y medios de prevención con la capacidad de atender cualquier situación dentro del área que se refiera.

Parágrafo Único. Cada puesto, local, casilla y en general en los establecimientos comerciales dentro de los mercados municipales, deberán cumplir con las normativas de medioambiente, seguridad, higiene y prevención, establecidas en el ordenamiento jurídico venezolano. La Corporación de Alimentos de Maracaibo, podrá dictar normas en este sentido, para instrumentar su mejor cumplimiento en cada mercado.

Artículo 9. Se modifica el artículo 32, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 32. Los puestos, locales, casillas o similares de los Mercados Públicos pertenecen al Municipio y por su condición de bienes del dominio público municipal son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Salvo las excepciones de venta, enajenación y permutas previstas en la presente ordenanza, previa autorización del Concejo Municipal, y/o en los casos de negocios, asociaciones estratégicas, sociedades o cualquier operación directa o indirecta mediante la cual, el Municipio, haya construido o participado en la construcción de mercados o locales para ser enajenados.

Artículo 10. Se modifica el artículo 37, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 37: Podrán ser adjudicatarios, arrendatarios y/ o compradores -propietarios de los inmuebles y espacios a que se refiere la presente ordenanza, solo las personas que cumplan con los requisitos previstos en la presente ordenanza. Será requisito indispensable para optar por los beneficios o

negociaciones previstos en la presente, estar solvente con el Municipio, tanto el solicitante como la persona jurídica que representa.

Parágrafo Primero: La adjudicación tiene por propósito la promoción de participación y comercio popular, mediante la asignación de un inmueble o espacio con vocación rental o comercial, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ordenanza, a cambio del pago mensual de los derechos de uso a los que se contraen los artículos 3 y 41 de la presente ordenanza y la cuota que corresponda mantenimiento o servicios, a que se refiere el artículo 3 de la presente.

Parágrafo Segundo: Los arrendamientos serán tramitados y otorgados por la Corporación de Alimentos de Maracaibo, atendiendo a la disponibilidad de espacios Municipales, a la propuesta de comercialización solicitante y al beneficio que se pueda generar en la comunidad.

Parágrafo Tercero: La compra venta de locales, espacios y/o bienes inmuebles con vocación rental o comercial, será realizada por el Municipio a través de solicitud presentada a la Corporación de Alimentos de Maracaibo o por ante la Inmobiliaria Municipal de Maracaibo, C.A, y será remitida al Alcalde o Alcaldesa para su autorización, y su aprobación pasará por el Concejo Municipal de Maracaibo. El precio será establecido conforme lo dispuesto en el en el artículo 54.

Artículo 11. Se modifica el artículo 40, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 40. Los adjudicatarios, arrendatarios, propietarios, poseedores, ocupantes y similares personas que desarrollen actividades económicas en los mercados municipales, deberán ofrecer sus productos en los sitios que tengan asignados de acuerdo a lo estipulado en el documento respectivo o permiso según sea el caso, sin que por ningún motivo puedan ocupar sectores no autorizados del mercado.

Queda prohibido la multi-adjudicación y arrendamientos de varios locales o puestos o demás espacios denominados en esta ordenanza por una misma persona jurídica; salvo autorización expresa por acto motivado emanado de la Dirección General de Alimentos.

Artículo 12. Se modifica el artículo 41, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 41. Todo adjudicatario, arrendador, poseedor o propietarios de casillas, puestos, locales o

similares, en los Mercados Públicos Municipales está sujeto al pago del impuesto de las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar y a cualquier otro fijado por la autoridad competente.

Parágrafo Primero: Todo adjudicatario está obligado al pago del derecho por la explotación del espacio adjudicado; así como al pago de la cuota de mantenimiento, so pena de revocatoria a la adjudicación, en los términos previstos en la presente ordenanza y en los instrumentos que rigen la materia de mercados municipales.

Parágrafo Segundo: Todo arrendatario está obligado al pago del canon de arrendamiento; así como al pago de la cuota de mantenimiento, *so pena* de revocatoria o rescisión, en los términos previstos en la presente ordenanza y en los instrumentos que rigen la materia de mercados municipales.

Parágrafo Tercero: Todo propietario, poseedor, ocupante o similar, está obligado al pago de la cuota de mantenimiento, *so pena* de reversión de la venta o revocatoria del acto mediante el cual se encuentre ocupando, dando derecho al Municipio a la reivindicación de ley, en los términos previstos en la presente ordenanza y en los instrumentos que rigen la materia de mercados municipales.

Parágrafo Cuarto: Las obligaciones líquidas a favor del Municipio, generadas por los adjudicatarios, arrendatarios, propietarios, ocupantes, poseedores y similares, en el ejercicio de su explotación comercial dentro de mercados municipales, una vez vencidas, son exigibles y podrán ser ejecutadas directamente por el Municipio, aplicando las disposiciones ejecutivas recogidas en el Código Orgánico Tributario o bien demandando su cumplimiento por vía judicial. El ejercicio de los recursos de ley, no limita la ejecutividad y ejecutoriedad de los actos de cobro de la administración municipal. A estos efectos, la Corporación de Alimentos de Maracaibo, se podrá auxiliar con el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT).

Artículo 13. Se modifica la denominación de la Sección Segunda, la cual quedará redactada de la siguiente manera: "SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS DEBERES DE LOS ADJUDICATARIOS, ARRENDATARIOS, PROPIETARIOS Y SIMILARES".

Artículo 14. Se modifica el artículo 42, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 42. Son deberes de los adjudicatarios, arrendatarios y propietarios:

1. Estar provistos antes de comenzar sus actividades comerciales del documento de adjudicación, arrendamiento, venta o del permiso necesario para ocupar casillas, puestos, locales o similares en el mercado municipal.
2. Usar pesas y medidas ajustadas a las disposiciones normativas vigentes y mantenerlas visibles para el público consumidor.
3. Acatar rigurosamente los precios máximos de venta para los productos que expendan, establecidos por la autoridad competente.
4. Pagar oportunamente los derechos, cánones o similares para el uso de la casilla, espacio, puesto o local establecidos en el documento correspondiente.
5. Acatar en todo momento las órdenes e instrucciones que fueren impartidas por la Junta Administradora del Mercado o por las autoridades competentes.
6. Desarrollar un trato cordial con el público usando modales y lenguaje apropiados.
7. Abstenerse de realizar sus actividades bajo los efectos de bebidas alcohólicas o cualquier sustancia adictiva.
8. Guardar buena compostura y conservar relaciones armoniosas con quienes trabajan en el mercado debiendo tramitar sus quejas o reclamos conforme a los procedimientos previstos por la Junta Administradora o las autoridades competentes.
9. Respetar el horario oficial establecido por el mercado, en actividades de carga, descarga, recogida y almacenaje de los productos, apertura y cierre del mercado.
10. Tener a la vista el documento de arrendamiento, adjudicación o compra de la casilla, puesto o local y el respectivo carné que le acredite como tal.
11. Exponer a la vista del público una muestra de todos los artículos o productos que se expendan con sus respectivos precios.
12. Desarrollar la actividad comercial en la casilla,

local, establecimiento o puestos de forma personal, sin perjuicio de la colaboración directa del cónyuge, ascendientes o descendientes. En caso contrario, el adjudicatario está obligado a mostrar el contrato de trabajo de las personas que presten servicios bajo su dependencia.

13. Vestir correcta e higiénicamente la indumentaria apropiada, y exigir esta obligación a sus colaboradores o dependientes.

14. Cuidar que los espacios comunes, se hallen en todo momento en buen estado, limpio, libre de obstáculos y residuos.

15. Realizar el depósito o vertido de residuos en los contenedores o recipientes destinados a tal fin, trasladándolos en bolsas que impidan perder o derramar su contenido, cual bajo ningún concepto podrá ser arrojado en los pasillos y otros lugares comunes.

16. Facilitar los datos, facturas y comprobantes que les sean solicitados por la Administración Tributaria Municipal y otros organismos competentes en la materia comercial y fiscal.

17. Exponer a la vista del público los permisos sanitarios del adjudicatario y sus dependientes.

18. Honrar oportunamente el pago de la cuota de mantenimiento.

19. Cumplir las instrucciones de las autoridades municipales competentes.

20. Aceptar transacciones en bolívares en efectivo y contar al mismo tiempo con medios de pago electrónico.

21. Cumplir la presente Ordenanza y las demás disposiciones legales o reglamentarias que sean de aplicación en materia de sanidad, precios justos, abastos, policía y comercio dictadas por las autoridades competentes.

Parágrafo único: Es deber de toda persona que ejerza actividades de comercio dentro de los mercados municipales, cumplir con la legislación en materia de protección al consumidor y el usuario y precios justos. Queda totalmente prohibido el acaparamiento, la oferta engañosa y la venta condicionada, en especial a moneda extranjera o a una tasa de cambio que no sea de las oficialmente

reconocidas por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Artículo 15. Se modifica el artículo 43, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 43. Los adjudicatarios, arrendatarios, propietarios poseedores o similares, son responsables por el ejercicio de las actividades comerciales que se desarrollen en los espacios bajo su responsabilidad dentro de los Mercados Públicos Municipales por sí mismos o por medio de sus dependientes, en consecuencia, deben cumplir y hacer cumplir a estos últimos, la presente Ordenanza y demás normas aplicables, y responder por los daños que puedan causar sus actividades en los mismos.

Artículo 16. Se modifica el artículo 44, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 44. Las obligaciones líquidas a favor del Municipio, generadas por los adjudicatarios, arrendatarios, propietarios, ocupantes, poseedores y similares, en el ejercicio de su explotación comercial dentro de mercados municipales, una vez vencidas, son exigibles y podrán ser ejecutadas directamente por el Municipio, aplicando las disposiciones ejecutivas recogidas en el Código Orgánico Tributario o bien demandando su cumplimiento por vía judicial. El ejercicio de los recursos de ley, no limita la ejecutividad y ejecutoriedad de los actos de cobro de la administración municipal. A estos efectos, la Corporación de Alimentos de Maracaibo, se podrá auxiliar con el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (**SEDEMAT**).

Artículo 17. Se modifica el artículo 45, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 45. El pago de los derechos de uso de la casilla, puesto o local, no exime a los adjudicatarios de la obligación de pagar el impuesto sobre actividades económicas, comerciales, industriales, de servicio y de índole similar en el Municipio Maracaibo, por la actividad comercial que realicen en el mercado; así como las tasas o tarifas correspondientes a los servicios públicos, tales como, agua, electricidad, recolección de basura, entre otros.

Parágrafo Primero. Los entes u organismos prestadores de servicios públicos municipales, tales como el Servicio Autónomo para el Suministro de gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS), el Instituto Municipal de Aseo Urbano (IMAU), el Instituto Municipal del Ambiente (IMA), entre otros, podrán convenir con la administración de los mercados públicos municipales, cobros colectivos,

preferenciales, para prestar sus servicios en tales centros de comercio.

Parágrafo Segundo. En los mercados municipales donde no se otorguen permisos para el expendio de alimentos preparados, se realizarán jornadas para la emisión de constancias de no prestación del servicio de gas doméstico, exceptuándoles por efecto del pago del mismo.

Artículo 18. Se modifica el artículo 46, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 46. Mediante Reglamento Interno dictado por la Junta Administradora del Mercado, con la aprobación de la Dirección General de Alimentación de la Alcaldía de Maracaibo, se establecerá la distribución y destino de los espacios de estacionamiento, así como el horario para efectuar las actividades de carga y descarga de mercancías, lo cual deberá ser estrictamente acatado por todos los adjudicatarios, arrendatarios, propietarios, sus dependientes, proveedores y usuarios.

Artículo 19. Se modifica la denominación de la Sección Tercera del Capítulo Tercero, la cual quedará redactada de la siguiente manera:
"SECCIÓN TERCERA: DE LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN O ARRENDAMIENTO DE CASILLAS, PUESTOS, LOCALES O SIMILARES"

Artículo 20. Se modifica el artículo 47, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 47. Toda persona que pretenda realizar actividades comerciales en los Mercados Públicos Municipales, deberá dirigir comunicación por escrito a la Corporación de Alimentos de Maracaibo, S.A, a los fines de solicitar la adjudicación correspondiente, consignando los requisitos exigidos en el siguiente artículo.

La adjudicación fija tendrá una duración de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser renovada por el mismo lapso.

Las adjudicaciones temporales se concederán a través de permisos provisionales que indicarán el lapso de su vigencia, el cual no podrá exceder de tres (3) meses, prorrogables por el mismo lapso.

De igual modo, los espacios podrán ser cedidos en arrendamiento, cuando proceda. El arrendamiento tendrá una duración de un (1) año, prorrogable.

Parágrafo Único: En circunstancias excepcionales, o para proyectos especiales, previa autorización del Alcalde o Alcaldesa, se podrán otorgar adjudicaciones especiales con una duración de hasta diez (10) años. Cuando fuere una construcción nueva y/o establecida para el efecto de poseer vocación rental, deberá contar adicionalmente con la opinión favorable de la Inmobiliaria Municipal de Maracaibo, C.A. En el acto de adjudicación, se explanarán los motivos que dieron lugar a ella, así como las condiciones para su mantenimiento, pagos de derechos, servicios, y demás deberes de los adjudicatarios. En las adjudicaciones especiales, el pago por concepto de derechos previsto en los artículos 2.g y 54 de la presente ordenanza, podrá acordarse en forma especial, calculado de manera diferente a la prevista en el artículo 54; incluso pudiéndose exonerar total o parcialmente dicho pago.

Artículo 21. Se modifica el artículo 48, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 48. La Corporación de Alimentos de Maracaibo, S.A, proveerá al solicitante interesado un formulario de solicitud que requerirá los siguientes datos:

a) Nombres, apellidos, profesión u oficio, residencia, nacionalidad, cédula de identidad y Registro de Información Fiscal del solicitante.

b) Nombre, domicilio y datos del registro respectivo, si se trata de personas jurídicas y datos personales del representante respectivo conforme a lo Indicado en el literal anterior;

c) Datos personales de los socios o trabajadores que laboran en la casilla, puesto o local adjudicado;

d) Tipo de productos o artículos que desee vender en el mercado;

e) Frecuencia del uso estimado de la casilla, espacio, puesto o local;

f) En caso de que la solicitud sea efectuada por agricultores o criadores, estos deberán hacer mención del nombre y ubicación del fundo donde se producen los productos o se tienen los criaderos.

Artículo 22. Se modifica el artículo 50, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 50. La autoridad competente, recibirá la Solicitud, verificará que se encuentre debidamente llena y acompañará de los documentos exigidos, la

enumerará, expedirá la constancia de recepción correspondiente al Interesado, formará el respectivo expediente, acompañado del proyecto de documento que corresponda.

La Corporación de Alimentos de Maracaibo, S.A, una vez analizado el expediente, otorgará o no el documento correspondiente.

Artículo 23. Se modifica el artículo 51, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 51. El adjudicatario o arrendatario que desee realizar refacciones, modificaciones, mejoras o bienhechurías en la casilla, puesto, espacio o local, o desee realizar operaciones distintas a las autorizadas, deberá solicitar ante la Corporación de Alimentos de Maracaibo, S.A, una autorización por escrito. En todo caso, las mejoras, modificaciones y bienhechurías efectuadas, quedarán en beneficio único y exclusivo del Municipio, sin que el municipio esté obligado a resarcir o pagar ningún tipo de indemnización por las mismas. De mismo modo, podrá el Municipio exigir que se reponga el espacio a su estado original, cuando la modificación o mejora no hubiere sido debidamente autorizada.

Los daños causados al mercado o a vecinos en la ejecución de alguno de los trabajos previstos en el presente artículo, deberán ser resarcidos a los afectados, so pena de incurrir en falta grave a los deberes establecidos en la presente ordenanza, con las consecuencias respectivas.

Parágrafo Único. El así denominado punto comercial es un derecho exclusivo del Mercado Público Municipal. En consecuencia, nadie podrá exigir al Municipio o sus dependencias, suma o indemnización alguna por tal concepto, quedando prohibidas las negociaciones entre terceros relacionadas con dicho concepto.

Artículo 24. Se modifica el artículo 52, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 52. Los adjudicatarios no podrán subadjudicar, ni traspasar, ni ceder total o parcialmente el local que les haya sido adjudicado. De igual forma queda prohibido subcontratar o subarrendar, o ceder total o parcialmente un contrato de arrendamiento.

El incumplimiento de esta disposición facultará a la Corporación de Alimentos de Maracaibo, S.A, para revocar el documento en cuestión de pleno derecho, sin que medie procedimiento administrativo.

Artículo 25. Se modifica el artículo 53, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 53. En caso de ausencia temporal del adjudicatario, éste designará por escrito un encargado. El adjudicatario asumirá la responsabilidad de los actos de la persona encargada durante su ausencia, la cual no podrá ser mayor a noventa días continuos, contados a partir de la designación efectuada por escrito ante la autoridad competente.

En caso del fallecimiento de un adjudicatario, sus herederos o causahabientes deberán participar el hecho ante la Corporación de Alimentos de Maracaibo, S.A, en un lapso no mayor de noventa (90) días continuos al fallecimiento.

Los herederos o causahabientes deberán tramitar nuevamente la adjudicación de la casilla, local o puesto, dándole cumplimiento a lo previsto la presente ordenanza.

Artículo 26. Se modifica el artículo 54, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 54. El cálculo del monto mensual a pagar por derechos de uso, así como el monto de los cánones de arrendamiento, según fuere el caso, será de entre una (1) y cinco (5) unidades del **TCMMV** por metro cuadrado (MT2). En el documento correspondiente, la Corporación de Alimentos de Maracaibo, S.A, establecerá los criterios y tarifas correspondientes a pagar por cada espacio respectivamente. Sin menoscabo del pago que corresponda por cuota de mantenimiento. En los casos de las adjudicaciones especiales a las que se refiere el Parágrafo Único del artículo 47 de la presente ordenanza, el acto de adjudicación, podrá establecer en pago por derechos inferior, superior o progresivo, distinto a lo previsto en el presente artículo. Conforme lo previsto en el artículo 57 numeral 3 de la presente, éstos montos, así como las condiciones en general de las adjudicaciones y arrendamientos, deberán ser coordinados con la sociedad mercantil Inmobiliaria Municipal de Maracaibo, C.A, como rectora del negocio inmobiliario municipal.

Parágrafo Primero. El precio de la venta de un local o espacio dentro de un Mercado Municipal, será establecido en un estudio técnico detallado realizado por la Inmobiliaria Municipal de Maracaibo, C.A, junto a los órganos especializados, atendiendo

lo dispuesto en la tabla de valores de la tierra de la Oficina Municipal de Catastro.

Quienes incumplan lo previsto en esta ordenanza y/o sus obligaciones municipales, perderán el derecho a optar por la adjudicación o compra de un local o espacio en algún mercado municipal.

Parágrafo Segundo. Se consideran incumplimientos graves y acarrearán las siguientes consecuencias:

a. La falta de dos (02) pagos mensuales consecutivos, sea de derecho de uso y/o de alquiler o canon, será causal de revocación de los derechos otorgados o rescisión del contrato de arrendamiento, de pleno derecho, por acto administrativo, sin que medie procedimiento administrativo o judicial.

b. La falta de tres (03) pagos mensuales consecutivos de las cuotas de mantenimiento, será causal para revocación de los derechos de adjudicación otorgados o rescisión del contrato de arrendamiento de pleno derecho, por acto administrativo, sin que medie procedimiento administrativo o judicial.

Parágrafo Tercero. Los adjudicatarios y arrendatarios son poseedores precarios, y por tanto, no podrán exigir derechos de prescripción adquisitiva. No obstante, la posesión pacífica e ininterrumpida durante más de diez (10) años, dará lugar a un descuento en los montos previstos en el presente artículo de hasta el cincuenta por ciento (50%) del importe en cuestión. De igual forma, la posesión pacífica e ininterrumpida durante más de veinte (20) años, dará lugar a un descuento en el aludido precio de hasta el setenta por ciento (70%) del importe.

La posesión acá especificada es intransferible.

Parágrafo Cuarto. En los casos de construcción, refacción o intervención general de algún mercado municipal, que beneficie sus áreas comunes o su proyección, el Municipio, podrá imponer a sus beneficiarios, inclusive a sus vecinos de una contribución especial, que será proporcional a su beneficio.

Parágrafo Quinto. En los contratos de venta de locales o espacios de mercados municipales, el Municipio, se reservará expresamente el derecho

de reversión de la venta, cuando el beneficiario o comprador incumpla grave y/o reiteradamente las disposiciones del presente artículo, y en general de ésta ordenanza; previa sustanciación de un procedimiento administrativo por ante la Sindicatura Municipal. Quien haya comprado locales o espacios en mercados municipales, en caso que desee venderlos, deberá dar al Municipio derecho preferente de venta, durante los diez (10) años siguientes a la venta. La reserva del derecho a revertir la negociación por incumplimiento, durará igualmente diez (10) años.

Artículo 27. Se modifica el artículo 55, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 55. Para la determinación del monto de los derechos de uso, precio de venta o cánones de arrendamiento, por los espacios en el mercado público municipal, se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Gastos totales del personal asignado al servicio.
2. Depreciación de los bienes muebles e inmuebles.
3. Ubicación y área de construcción de la casilla, local o puesto dentro del mercado respectivo.
4. Estado de las instalaciones.

Todo ello en concordancia con lo previsto en el artículo 54 de la presente ordenanza.

Artículo 28. Se modifica el artículo 56, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 56. La Dirección General de Alimentación de la Alcaldía de Maracaibo, en lo atinente a la materia regulada por la presente ordenanza, es el órgano rector dependiente del Alcalde o Alcaldesa encargado dirigir las políticas estratégicas en materia de alimentación y mercados municipales, es decir, en lo atinente a la salubridad, protección del ambiente, urbanismo, protección civil, limpieza urbana, aseo, protección a discapacitados, a la infancia, adolescencia y a la tercera edad, servicios de prevención, vigilancia y control de los bienes, y cualquier otra actividad o servicio de la competencia del Municipio que requiera la comunidad, a fin de garantizar el bien común y el interés general en la vida local, así como de los mercados privados en el ámbito de las competencias del Municipio; siendo la Sociedad Mercantil Corporación de Alimentos de Maracaibo, S.A, la encargada de las operaciones, negocios y actos de comercio derivados de la gestión,

dirección y administración de los mercados públicos municipales.

Parágrafo Único. La política arrendaticia, así como la comercialización, construcción, compra y venta de locales para los fines de la presente ordenanza, será dirigida por la sociedad mercantil Inmobiliaria Municipal de Maracaibo, C.A.; entendiéndose por esta, los lineamientos generales y parámetros a adoptar por las diferentes dependencias municipales, al momento de celebrar arrendamientos.

Artículo 29. Se modifica el artículo 56, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 57. Los organismos y entes que dirigen la materia de mercados municipales, tendrán las siguientes competencias:

1. Estará a cargo de la Dirección General de Alimentación:

- a) Velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza y de las normas aplicables en la materia.
- b) Velar por el buen funcionamiento de los Mercados Públicos Municipales, en coordinación con otros organismos relacionados a la materia.
- c) Garantizar el cumplimiento de las normas sanitarias, ambientales y de seguridad en los Mercados Públicos Municipales.
- d) Planificar y ejecutar programas, para efectuar un control sanitario e higiene de alimentos, aplicar medidas de seguridad industrial y personal, garantizar el mantenimiento de las áreas de los mercados, desarrollar la infraestructura de los Mercados Públicos Municipales y velar por el sano funcionamiento y rendición de cuentas de la Corporación de Alimentos de Maracaibo, S.A, y las Juntas Administradoras de los Mercados Públicos Municipales.
- e) Establecer y promover sistemáticamente, el estímulo a todos los comerciantes establecidos en los Mercados, para el logro de objetivos trazados.
- f) Dictar normativa dirigida a regular el funcionamiento de los comerciantes dentro de los mercados públicos municipales.

g) Conocer de los recursos interpuestos de conformidad con la presente ordenanza.

h) Resolver los problemas suscitados en materia de Mercados Públicos Municipales de acuerdo con la presente ordenanza y la normativa aplicable.

i) Cualquier otra que le sea conferida en la presente ordenanza o en los instrumentos jurídicos municipales que rigen la materia.

2. Estará a cargo de la Corporación de Alimentos de Maracaibo, S.A:

a) Velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza y de las normas aplicables en la materia.

b) Desarrollar la gestión y administración diaria de los Mercados Públicos Municipales.

c) Garantizar el cumplimiento de las normas sanitarias, ambientales y de seguridad en los Mercados Públicos Municipales.

d) Otorgar la adjudicación sobre casillas, espacios, puestos o locales en los mercados públicos municipales, según las disposiciones de la presente ordenanza.

e) Dar en arrendamiento espacios, puestos o locales en los mercados públicos municipales, según las disposiciones de la presente ordenanza.

f) Aplicar las sanciones a los adjudicatarios, arrendatarios, propietarios, poseedores, ocupantes o comerciantes de mercados públicos municipales cuando éstos violen las disposiciones contenidas en las ordenanzas, los instrumentos o documentos que rigen su relación con el Municipio u otras normas vigentes aplicables.

g) Dar en venta espacios, puestos o locales en los mercados públicos municipales, según las disposiciones de la presente ordenanza, previa autorización del Alcalde o Alcaldesa, el Concejo Municipal y en coordinación con la Inmobiliaria Municipal de Maracaibo, C.A.

h) Promover y establecer alianzas y negocios comerciales para elevar la proyección y productividad de los mercados públicos municipales y sus espacios, celebrando transacciones comerciales de publicidad,

intercambio, formación, educación financiera, productividad y de cualquier otra naturaleza para la mejor prestación de los servicios, crecimiento y consolidación de los mercados.

i) Cualquier otra que le sea conferida en la presente ordenanza o en los instrumentos jurídicos municipales que rigen la materia.

3. Estará a Cargo de la Inmobiliaria Municipal de Maracaibo, C.A:

- a) Velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza y de las normas aplicables en la materia.
- b) Orientar a la Dirección General de Alimentación y a la Corporación de Alimentos de Maracaibo, S.A sobre la política arrendaticia del negocio inmobiliario – rental municipal.
- c) Dirigir, en nombre del Municipio, las operaciones venta de espacios, puestos o locales en los mercados públicos municipales, según las disposiciones de la presente ordenanza, previa autorización del Alcalde o Alcaldesa, en coordinación con el Concejo Municipal, en cuanto a sus competencia legales.
- d) Organizar la documentación legal de los inmuebles propios del Municipio con vocación rental o comercial.
- e) Dirigir la política de construcción, compra y venta de espacios, puestos o locales en los mercados públicos municipales.
- f) Cualquier otra que le sea conferida en la presente ordenanza o en los instrumentos jurídicos municipales que rigen la materia.

Artículo 30. Se modifica el artículo 59, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 59. La Junta Administradora de cada Mercado Público Municipal, tendrá, dentro del respectivo mercado, las siguientes funciones y atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza y de las normas aplicables en la materia.
2. Velar por el buen funcionamiento del Mercado Público Municipal, en coordinación con las

Asociaciones de Comerciantes legalmente constituidas.

3. Garantizar el cumplimiento de las normas sanitarias, ambientales y de seguridad en el Mercado Público Municipal.
4. Planificar y ejecutar programas para efectuar un control sanitario e higiene de alimentos dentro del mercado.
5. Aplicar medidas de seguridad industrial y personal dentro del mercado.
6. Garantizar el mantenimiento de las áreas del mercado preservando y garantizando su infraestructura.
7. Promover mecanismos para el estímulo de los comerciantes a fin de alcanzar los objetivos trazados por las autoridades competentes.
8. Exigir la cancelación del pago de los derechos de uso, arrendamiento y/o mantenimiento de las casillas, puestos, locales o similares, o de los aportes establecidos por las Asociaciones de Comerciantes legalmente constituidas, en beneficio del buen funcionamiento del mercado. A tales fines deberá cumplir con los principios de transparencia y rendición de cuentas.
9. Las demás que le sean conferidas por la Corporación de Alimentos de Maracaibo, S.A y los reglamentos respectivos.

Artículo 31. Se modifica el artículo 63, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 63. La Junta Administradora de cada Mercado Público Municipal está conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, integrados por:

1. Un (a) Gerente.
2. Un (a) Administrador (a).
3. Un Representante de los comerciantes.

El o la Gerente, será designado o designada por el Alcalde. Será funcionario (a) público adscrito al Ejecutivo Municipal.

Artículo 32. Se modifica el artículo 64, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 64. El administrador o administradora, será nombrado (a) por el Alcalde o Alcaldesa y será funcionario (a) público adscrito al Ejecutivo Municipal.

Artículo 33. Se modifica el artículo 65, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 65. Para ser miembros de la Junta Administradora, los comerciantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser venezolano o venezolana o extranjero o extranjera legalmente residenciado en el territorio de la República
2. Ser mayor de edad y civilmente hábil.
3. Ser adjudicatario, arrendador o propietario activo del mercado.
4. Tener reconocida solvencia moral.
5. Estar solvente con los pagos respectivos y los impuestos municipales.
6. No haber sido sancionado por sentencia definitivamente por alguno de los delitos previstos en la Ley de Precios Justos.

Artículo 34. Se modifica el artículo 66, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 66. El o la Gerente presidirá la Junta Administradora, actuando individualmente o en forma conjunta, con el (a) administrador o administradora, teniendo las siguientes atribuciones:

1. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Administradora.
2. Presidir la asamblea de adjudicatarios.
3. Representar judicial o extrajudicialmente a la Junta Administradora ante cualquier entidad, pública o privada.
4. Ejecutar las resoluciones y acuerdos tomados por la Junta Administradora, sin alterar el espíritu y propósito de ésta ordenanza.
5. Conferir los poderes generales o especiales que acuerde la Junta Administradora con especificación de las atribuciones y facultades que considere conveniente otorgar.

6. Proponer al Ejecutivo Municipal el nombramiento y/o remoción del personal necesario para el buen funcionamiento del Mercado Público.

Artículo 35. Se modifica el artículo 67, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 67. El administrador o administradora de la Junta Administradora tendrá las siguientes atribuciones:

1. Sustituir las faltas absolutas y temporales del o la Gerente de la Junta Administradora.
 2. Orientar las diferentes actividades y tareas para el funcionamiento de las distintas coordinaciones.
 3. Vigilar y coordinar las tareas encomendadas a cada una de las coordinaciones.
 4. Supervisar los ingresos recaudados a los efectos de que se lleve un control de los mismos.
 5. Cualesquiera otras que le delegue el o la Gerente o la Junta Administradora.
 6. Dirigir la gestión diaria de personal.
 7. Dirigir la gestión administrativa del mercado.
 8. Fiscalizar periódicamente las actividades económicas y contables de la Junta Administradora.
 9. Revisar por lo menos trimestralmente, los ingresos y egresos correspondientes a las operaciones que se realicen a fin de determinar si están ajustados a lo dispuesto en los acuerdos establecidos.
 10. Practicar auditoría interna mensual a los efectos de verificar la ejecución presupuestaria correspondiente.
 11. Solicitar a la Junta Administradora la contratación de una Oficina Contable para practicar auditoría externa al final de cada ejercicio económico, o cuando lo estime conveniente para examinar el balance general, el estado de ganancias y pérdidas y el movimiento contable general.
- Parágrafo Único:** Mediante instructivo, la Corporación de Alimentos de Maracaibo, S.A, establecerá el número de coordinaciones y sus funciones, estando ello debidamente previsto en los instrumentos presupuestarios y los manuales de ley.

Artículo 36. Se modifica el artículo 68, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 68. Son atribuciones del Coordinador de Seguridad y Orden Público las siguientes:

1. Coordinar la labor de seguridad con el propósito de controlar y erradicar las ventas ilegales, el consumo de bebidas alcohólicas, almacenamiento, venta o lanzamiento de productos explosivos (juegos pirotécnicos), ventas o consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, entre otras.
2. Controlar el cumplimiento de las medidas de seguridad para la prevención de incendios y/o explosiones, especialmente en cuanto al almacenamiento de productos inflamables dentro del mercado.
3. Coordinar operativos destinados a mantener el orden y el buen funcionamiento del mercado con las autoridades de Seguridad Pública.
4. Coordinar y controlar conjuntamente con los demás miembros de la Junta Administradora, al personal de vigilancia del mercado público municipal.
5. Presentar a la Junta Administradora informe trimestral de las actividades realizadas.
6. Mantener inalterables las condiciones de orden público y buenas costumbres dentro de las instalaciones del mercado.
7. Implementar medidas de orden público en beneficio de los usuarios, adjudicatarios y dependientes.

Artículo 37. Se modifica el artículo 69, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 69. El detalle de las funciones de la Junta Administradora, se desarrollará en los manuales de la Dirección General de Alimentación y en reglamentos previstos en la presente ordenanza.

Artículo 38. Se modifica el artículo 70, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 70. La Junta Administradora de cada mercado, podrá dictar su propio Reglamento, con la autorización y aprobación de la Dirección General de Alimentación.

Artículo 39. Se modifica el artículo 71, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 71. El personal al servicio de los mercados públicos municipales, serán dependientes del Ejecutivo Municipal. Los únicos que no serán funcionarios públicos, son los representantes de los comerciantes.

Artículo 40. Se modifica el artículo 73, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 73. La Dirección General de Alimentación designará un (1) gerente para cada mercado itinerante, quien vigilará y fiscalizará el buen desenvolvimiento de las actividades comerciales desarrolladas en los mismos.

Artículo 41. Se modifica el artículo 74, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 74. Toda persona que pretenda realizar actividades comerciales en los mercados itinerantes en el Municipio Maracaibo deberá consignar ante la Dirección General de Alimentación una solicitud que contenga los siguientes datos:

1. Nombres, apellidos, profesión u oficio, residencia, nacionalidad y cédula de identidad del solicitante,
2. Tipo de producto o artículos que desea vender en el mercado itinerante
3. Origen o proveedor de los artículos a vender.

Artículo 42. Se modifica el artículo 75, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 75. La Dirección General de Alimentación recibirá la solicitud y demás recaudos y en el plazo de tres (3) días hábiles decidirá sobre la misma y si fuere el caso, procederá a elaborar y otorgar el permiso correspondiente o adjudicación temporal.

Artículo 43. Se modifica el artículo 77, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 77. Los adjudicatarios temporales deberán cancelar la cuota establecida al Municipio, por los derechos en cuestión; los cuales estarán regulados por el Reglamento de ésta ordenanza.

Artículo 44. Se modifica el artículo 84, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 84. La Dirección General de Alimentación, es el órgano competente para dictar actos administrativos en materia de Mercados Públicos, sin perjuicio de la existencia de otros

organismos que según la normativa vigente puedan tener competencia para ello.

Artículo 45. Se modifica el artículo 85, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 85. La vía de la jurisdicción Contencioso — Administrativa quedará abierta cuando interpuesto el recurso jerárquico ante el Alcalde o Alcaldesa, éste haya sido decidido en sentido contrario al solicitado o no se haya producido decisión en el plazo correspondiente.

Artículo 46. Se modifica el artículo 86, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 86. La Corporación de Alimentos de Maracaibo, S.A, queda facultada para aplicar las sanciones a los adjudicatarios, arrendatarios, propietarios o comerciantes de mercados públicos municipales cuando éstos violen las disposiciones contenidas en las ordenanzas, decretos, reglamentos, resoluciones y las demás normas que regulen la materia.

Por su parte, la Dirección General de Alimentación, podrá igualmente hacer requerimientos a los representantes de los Mercados Privados, siempre que sean relativos a algún asunto de la competencia del Municipio.

Artículo 47. Se modifica el artículo 87, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 87. Las sanciones aplicables a los adjudicatarios, arrendatarios, propietarios y comerciantes de acuerdo a la naturaleza de la infracción serán las siguientes:

1. Amonestación por escrito.
2. Multa de hasta quinientas (500,00) unidades de la **TCMMV**. A ser pagadas ante la Corporación de Alimentos de Maracaibo, S.A; quien deberá dar cuenta de ello al fisco municipal.
3. Cierre temporal no mayor de setenta y dos (72) horas de las casillas, puestos o locales, de acuerdo con la naturaleza de la infracción.
4. Cierre de las casillas, puestos o locales hasta por cinco (5) días, en caso de reincidencia.
5. Revocación del documento de adjudicación o arrendamiento de las casillas, puesto, espacio o local, en casos graves.

Las sanciones a que se refiere el numeral 1 podrá ser aplicada por la Junta Administradora de cada Mercado Público Municipal, sin que medie procedimiento alguno, sin embargo, serán documentadas y servirán de antecedente para sustanciar la gravedad de nuevas infracciones; y las referidas a los numerales 2, 3, 4 y 5 serán aplicadas con la autorización de la Corporación de Alimentos de Maracaibo, S.A, o bien directamente por la misma.

La Junta Administradora del Mercado al imponer cualquier sanción deberá informar inmediatamente a la Corporación de Alimentos de Maracaibo, S.A.

Las decisiones de las Juntas Administradoras y de la Corporación de Alimentos de Maracaibo, S.A, podrán ser recurridas por ante la Dirección General de Alimentación de la Alcaldía, y éstas a su vez por ante ésta última en reconsideración y por ante el Alcalde o Alcaldesa como superior jerárquico.

Parágrafo Primero. Las sanciones serán impuestas conforme lo previsto en la presente ordenanza y en el Código Orgánico Tributario, en cuanto fuere aplicable; pudiendo ser recurridas por los mecanismos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, entendiéndose que la máxima autoridad jerárquica es el Alcalde o Alcaldesa de Maracaibo.

Parágrafo Segundo. La reincidencia siempre será considerada como motivo para calificar la nueva falta como grave, salvo el caso de la amonestación; sin embargo, la suma de tres (03) amonestaciones en el lapso de un año calendario, podrá ser considerada como falta grave.

Parágrafo Tercero. La Dirección General de Alimentación, podrá dictar un instructivo o reglamento sobre faltas y aplicación de sanciones, sus circunstancias atenuantes y agravantes, así como el trato de las reincidencias. Entre tanto serán aplicables las materias administrativas y tributarias análogas.

Artículo 48. Se modifica el artículo 88, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 88. Las disposiciones en materia de compra, venta y arrendamiento de locales o espacios en mercados públicos municipales establecidas en la presente ordenanza, podrán ser empleadas para regular este tipo de negociaciones en cualquier bien inmueble propio del Municipio con vocación rental o comercial.

Artículo 49. Se modifica el artículo 89, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 89. El Alcalde o Alcaldesa, dictará, dentro del primer año de vigencia de ésta reforma, contado a partir de su publicación en Gaceta Municipal, el Reglamento o los Reglamentos recogidos en la presente ordenanza.

Parágrafo Primero. La Corporación de Alimentos de Maracaibo, S.A, y la Inmobiliaria Municipal de Maracaibo, C.A, dentro de los primeros noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza, deberán celebrar sus respectivas asambleas para modificar sus acta constitutivas y estatutos sociales, a los fines de adecuar sus fines, propósitos y estructura jurídica y operativa a las disposiciones de ésta ordenanza.

Parágrafo Segundo. Las juntas administradoras, dictarán sus respectivos reglamentos dentro del primer año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente, con la autorización de la Corporación de Alimentos de Maracaibo, S.A.

Artículo 50. Se modifica el artículo 90, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 90. A medida que vayan venciendo los documentos otorgados por el Municipio, los beneficiarios de casillas, puestos o locales en los mercados públicos municipales, deberán solicitar a la Corporación de Alimentos del Municipio Maracaibo, el otorgamiento de un nuevo documento de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Parágrafo Único. Todo ocupante de casillas, locales puestos, espacios o locales en los mercados públicos municipales que no se encuentre provisto del respectivo documento de adjudicación o arrendamiento expedido por la autoridad municipal competente, deberá proceder a formalizar su solicitud en los términos establecidos en esta Ordenanza y sus reglamentos y deberá ajustarse a todas sus disposiciones dentro del lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Quienes se encuentren en esta situación, ocupando o poseyendo pacífica e ininterrumpidamente por más de veinte (20) años un espacio en un mercado municipal, podrán solicitar la compra del mismo, siempre y cuando reúnan los requisitos previstos en ésta ordenanza y el Alcalde o Alcaldesa autorice la venta, cumpliendo las autorizaciones y formalidades de ley.

Artículo 51. Se modifica el artículo 93, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 93. Todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, será resuelto por la Dirección General de Alimentación, y en el caso que corresponda a la Corporación de Alimentos de Maracaibo, S.A. con sujeción a la normativa vigente aplicable.

Artículo 52. Se modifica el artículo 94, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 94. Se derogan las disposiciones previstas en instrumentos jurídicos municipales de igual o menor rango, aprobados con anterioridad a la publicación de la presente ordenanza, así como también cualquier Decreto, Reglamento, Instructivo, Circular o norma de rango sub-legal contrario a ella.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Maracaibo del Estado Zulia, a los Veintitrés (23) días del mes de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022). Años: 163° de la Independencia y 212° de la Federación.

Abog. José Bermúdez Chirinos
Presidente del Concejo Municipal

Dr. DANILO NARANJO
Secretario Municipal
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO DE ZULIA
ALCALDÍA DE MARACAIBO

Maracaibo, 25 de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

EJECÚTESE Y CÚIDESE DE SU EJECUCIÓN

ABG. RAFAEL RAMIREZ COLINA.
ALCALDE DE MARACAIBO

**ORDENANZA PARA EL
ESTABLECIMIENTO, FUNCIONAMIENTO
Y CONTROL DE LOS MERCADOS
PÚBLICOS MUNICIPALES Y MERCADOS
PRIVADOS DEL MUNICIPIO
MARACAIBO DEL ESTADO ZULIA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con el establecimiento, funcionamiento y control de los Mercados Públicos ubicados en Jurisdicción del Municipio Maracaibo del Estado Zulia y de los mercados privados en las materias de la competencia del Municipio referidas al cumplimiento de condiciones mínimas de salubridad, calidad, seguridad, interés general, desarrollo local, entre otras.

ARTÍCULO 2. Estará sujeta a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza toda persona natural o jurídica que ejerza el comercio dentro de los Mercados Públicos Municipales, o de los privados en las áreas de la competencia del Municipio.

ARTICULO 3. A los fines de la presente Ordenanza se entiende por:

a) Abastecimiento de productos de primera necesidad: Es el suministro de productos de primera necesidad declarados por la autoridad competente, comercializados en establecimientos públicos municipales, en espacios del dominio público del Municipio, o también en espacios privados en las áreas de la competencia del Municipio.

b) Adjudicación: Acto administrativo mediante el cual el Municipio asigna un espacio, local o similar a un adjudicatario, para desarrollar su actividad comercial en un Mercado Público Municipal, el cual da origen al pago de los derechos y obligaciones previstos en la presente ordenanza.

c) Adjudicatarios: Son aquellos expendedores de mercancías comercializadas en los Mercados Públicos Municipales, que han recibido la adjudicación de un espacio, local o similar para tales fines.

d) Casillas: Son los espacios conformados por las demarcaciones de las áreas delimitadas en los Mercados Públicos Municipales que se pueden otorgar en adjudicación a los expendedores. Cada casilla tendrá una medida determinada. La adjudicación de una casilla permite el uso del área comprendida en esta, y no incluye ningún tipo de bien fijo o móvil que se puede encontrar sobre la demarcación.

e) Cuota de Mantenimiento: Es la obligación dineraria que debe pagar el adjudicatario, arrendatario, propietario o cualquier comerciante que explote los espacios aludidos en la presente ordenanza, por el mantenimiento de las áreas comunes y servicios del Mercado Municipal.

f) Dependientes: Son los trabajadores que laboran para un adjudicatario de un local en un Mercado Público Municipal.

g) Derecho de uso: Es la obligación dineraria que debe pagar el adjudicatario ante la Junta Administradora del mercado, en contraprestación a sus casillas, espacios, puestos o locales, de conformidad con lo previsto en el respectivo documento de adjudicación, o según lo disponga la autoridad competente.

h) Locales: Son los recintos o inmuebles dentro de los mercados públicos municipales, debidamente demarcados o delimitados, contruidos al efecto, o que tienen sobre sí mejoras o bienhechurías en la construcción; tales como mampostería, carpintería, vitrinas, ventanas, tabiquería, mostradores de concreto u otro material de construcción, Santamaria, áreas internas construidas, y en fin construcciones en general, todo lo cual es objeto de adjudicación, arrendamiento o venta, bajo las específicas circunstancias particulares que se señalan en la presente ordenanza. La adjudicación de un local permite el uso del área comprendida incluyendo sus mejoras o bienhechurías, debidamente autorizadas por la autoridad municipal competente.

i) Mercados Públicos Municipales: Son los establecimientos creados, contruidos y/o adquiridos, para ser regulados por el Municipio, para la prestación de servicios de abastecimiento, distribución y comercialización de productos de consumo.

a. Los Mercados Públicos Municipales pueden ser detallistas, mayoristas o artesanales.

j) Mercados Públicos Municipales Artesanales: Son aquellos establecimientos dispuestos por el Municipio para comercializar los objetos que hayan sido elaborados en forma manual por artesanos y artesanas, con la finalidad de promover el desarrollo del patrimonio cultural de la región y del país

k) Mercados Públicos Municipales detallistas: Son los establecimientos creados y/o regulados por el Municipio destinados a la venta al detal de productos de consumo tales como alimentos, artículos diversos del hogar de uso personal, entre otros.

l) Mercados Públicos Municipales Mayoristas: Son los establecimientos creados y regulados por el Municipio destinados a la venta al mayor de alimentos procesados, granos, víveres, alimentos de consumo fresco, artículos diversos del hogar y de uso personal cuyo propósito es adecuar los flujos productos y alimentos entre las zonas de producción, la agroindustria y el comercio detallista.

m) Mercados Itinerantes: Son aquellos establecimientos ambulantes dispuestos provisionalmente por la municipalidad en determinados lugares y fechas destinados a satisfacer necesidades primarias de los vecinos del municipio.

n) Proveedores: Son los expendedores mayoristas que proveen de productos a los adjudicatarios en los Mercados.

o) Puestos: Son los recintos conformados por las demarcaciones de las áreas o espacios delimitados en los mercados públicos municipales que tienen sobre si un conjunto de bienes muebles tales como mesones, mostradores, repisas, estructuras de metal, entre otros, todo lo cual puede ser objeto de adjudicación a los expendedores. La adjudicación de un puesto permite el uso del área comprendida además de los bienes muebles que se encuentren sobre tal demarcación.

p) TCMNV: Son las siglas asignadas para referirse al Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), que sirve como Unidad de Cuenta, a los

finés de la presente ordenanza. Sin menoscabo que el Municipio, por acto administrativo motivado, pueda adoptar cualquier otra unidad de cambio o medida que legalmente esté permitida por el ordenamiento jurídico venezolano; cual es el caso del cripto activo PETRO (Pt); en cuyo caso en el mismo acto se establecerán las tablas para hacer los ajustes a los montos establecidos en la presente ordenanza.

q) Usuarios: Es el grupo de ciudadanos que acceden a un Mercado Público Municipal para adquirir productos.

ARTÍCULO 4. Las actividades relacionadas con el abastecimiento de productos de primera necesidad, a través de los Mercados Públicos Municipales de Maracaibo, constituyen un Servicio Público de competencia del Municipio Maracaibo del Estado Zulia y en consecuencia, las autoridades nacionales y estatales competentes, coordinarán con las autoridades municipales señaladas en la presente Ordenanza, las actividades inherentes a la prestación del servicio, teniendo en consideración específicamente lo concerniente a precios justos, es materia de orden público, concurrente de los tres niveles de gobierno.

ARTICULO 5. El Municipio podrá descentralizar en entidades locales o contratar con organismos públicos de carácter nacional o estatal, o entes privados, la prestación total o parcial de las actividades que conforman el servicio regulado en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la presente Ordenanza y en el ordenamiento jurídico aplicable.

En los casos en que una o varias actividades inherentes al servicio regulado en la presente Ordenanza, sea objeto de descentralización administrativa o de contratación con cualquier organismo o entidad de carácter público o privado, el contrato que se celebre deberá ser aprobado por el Concejo Municipal de Maracaibo.

ARTICULO 6. Las edificaciones, instalaciones y los equipos destinados al funcionamiento de los Mercados Públicos Municipales, son bienes de dominio público municipal de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y otras leyes de carácter nacional, estatal y local que rigen la materia.

CAPITULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS
MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES
SECCIÓN PRIMERA:
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7. El Alcalde o Alcaldesa, es la máxima autoridad en materia de mercados públicos municipales y coordinará, a través de la Dirección General de Alimentación de la Alcaldía de Maracaibo y la Corporación de Alimentos de Maracaibo, S.A. en el marco de sus respectivas competencias, todo lo relacionado con el régimen de administración, mantenimiento y gestión de los mercados públicos municipales, así como de los mercados privados según el ámbito de la competencia del Municipio.

Parágrafo Primero. La Dirección General de Alimentación, tendrá las más amplias facultades de planificación estratégica y regularización normativa de los mercados municipales, de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza y el ordenamiento jurídico municipal.

Parágrafo Segundo. La Corporación de Alimentos de Maracaibo, tendrá a su cargo la dirección operativa de los mercados municipales, así como las demás funciones que le confiere la presente ordenanza, su acta constitutiva y estatutos y el ordenamiento jurídico municipal.

Parágrafo Tercero. El Alcalde o Alcaldesa, tendrá la potestad de reglamentar en cuanto fuere necesario la presente ordenanza, sin alterar el espíritu y propósito de sus disposiciones; sin menoscabo de las potestades normativas y de instrumentación que puedan corresponderle a la Dirección General de Alimentación y la Corporación de Alimentos de Maracaibo, de conformidad con lo previsto en ésta ordenanza.

ARTÍCULO 8. Los Mercados Públicos Municipales, funcionarán en las edificaciones que destine a tal efecto el alcalde o alcaldesa con base en la consulta prevista en el artículo siguiente.

Las edificaciones destinadas a tal fin deberán cumplir con la normativa nacional, estatal y municipal aplicable.

ARTÍCULO 9. El Alcalde consultará al Concejo Municipal y al Consejo Local de Planificación Pública sobre la construcción de algún Mercado Público Municipal. Consultará también a la Dirección de Planes y Proyectos o a cualquier otro órgano de

desarrollo económico de infraestructura, a fin de garantizar que existan las condiciones mínimas que se requieran para el desarrollo de la citada infraestructura.

ARTÍCULO 10. El Municipio, o el ente descentralizado o contratado para la prestación de cualquiera de los servicios regulados en la presente Ordenanza, no serán responsables de la eventual suspensión de los servicios de agua, gas y electricidad, por causas imprevistas, estado de emergencia nacional, confinamiento, catástrofe o de fuerza mayor, salvo que sea imputable de problemas internos de las instalaciones del Mercado Público Municipal.

ARTÍCULO 11. Las autoridades nacionales o estatales competentes tendrán libre acceso a los Mercados Públicos Municipales cuando estén en ejercicio de sus funciones. La autoridad competente del mercado les prestará la debida colaboración a los efectos del cumplimiento de las atribuciones y competencias que le sean encomendadas.

ARTÍCULO 12. En los casos de incendios, terremotos, temblor, inundaciones, conmociones, estado de excepción o emergencia, confinamiento, situación de salubridad pública, catástrofe, desorden público, robo o algún siniestro semejante, el municipio no será responsable por las pérdidas, daños y perjuicios que se produzcan con ocasión de estos eventos a las casillas, puestos o locales, a sus instalaciones o a los productos y mercancías que estén en ellos.

Parágrafo Único. El Alcalde o Alcaldesa, o el ente delegado o el prestador del servicio contratado, deberá adoptar las medidas necesarias o convenientes para la prevención de accidentes y para que los eventuales siniestros estén cubiertos por seguros adecuados, todo ello sin perjuicio de la estricta exigencia del cumplimiento de las normas de prevención de incendios y situaciones catastróficas a cargo del servicio municipal correspondiente o las autoridades de salubridad, prevención y protección civil.

ARTÍCULO 13. En ningún caso se permitirá instalar ventas ambulantes o de comerciantes informales en las áreas adyacentes a los edificios de los Mercados Públicos Municipales. La Junta Administradora del Mercado deberá solicitar la intervención de las autoridades competentes en materia de orden público, a fin de hacer cumplir esta disposición.

ARTÍCULO 14. Las actividades de comercio realizadas en los Mercados Públicos Municipales

requerirán de los permisos o licencias expedidas por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 15. En los Mercados Públicos Municipales está prohibido el expendio y venta de licores al mayor o al detal. Salvo autorización expresa del Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (**SEDEMAT**), previa opinión favorable de la Dirección General de Alimentación.

SECCIÓN SEGUNDA: DISPOSICIONES SANITARIAS

ARTÍCULO 16. De conformidad con lo dispuesto en la normativa nacional sobre alimentos y bebidas, los diversos productos y mercancías serán organizados por secciones, sin mezclarse ni confundirse.

ARTÍCULO 17. Se prohíbe hacinar o depositar en el suelo productos destinados a la alimentación. Estos se colocarán sobre aparadores, exhibidores, cavas, enfriadores, mostradores o mesas construidas para tal fin y los mismos se deberán mantener limpios y en buen estado.

ARTÍCULO 18. Todos los expendedores de artículos de consumo, estarán obligados a usar uniformes y deben llevarlos en condiciones de pulcritud.

ARTÍCULO 19. Los utensilios empleados en las ventas, los equipos y recipientes que estén en contacto con los alimentos, así como la casilla, puesto o local mismo, deberán ser aseados por lo menos antes y después de cada jornada de trabajo.

Tanto las casillas, puestos y locales de venta y sus inmediaciones, deberán permanecer en buen estado de limpieza.

ARTÍCULO 20. En cada puesto, local, casilla y en general en los establecimientos comerciales dentro de los mercados municipales, debe haber uno o más depósitos o recipientes de zinc, hierro galvanizado, plástico o cualquier material similar, dotado de tapas herméticas y asas a los lados, destinados a la recolección de los desechos sólidos que provengan de los mismos. Se prohíbe terminantemente arrojar al piso toda clase de residuos o desperdicios sólidos o líquidos, cualquiera que sea su naturaleza. Igualmente deberán existir los suficientes extintores y medios de prevención con la capacidad de atender cualquier situación dentro del área que se refiera.

Parágrafo Único. Cada puesto, local, casilla y en general en los establecimientos comerciales dentro de los mercados municipales, deberán cumplir con las normativas de medioambiente, seguridad, higiene y prevención, establecidas en el ordenamiento jurídico venezolano. La Corporación de Alimentos de Maracaibo, podrá dictar normas en este sentido, para instrumentar su mejor cumplimiento en cada mercado.

ARTÍCULO 21. La Junta Administradora, o la persona designada por ésta, cuidarán que no se acumule basura o desperdicios de un día para otro; ordenará su recolección en recipientes o depósitos cerrados, fuera de la casilla, puesto o local, procurando la respuesta oportuna del servicio de aseo domiciliario.

ARTÍCULO 22. No se permitirá el uso de sustancias preservativas o antisépticas para la conservación de los alimentos; quedando igualmente prohibido a los expendedores de carnes y productos similares, sacarlos y lavarlos sobre los aparadores o mostradores, lo Cual deberá efectuar en la sala de depósito o preparación destinada a ese fin.

ARTÍCULO 23. Los establecimientos de restaurante o refresquería que funcionen dentro de los mercados públicos municipales, deberán cumplir las normas de higiene prescritas y en especial las que se refieren a mobiliario y la pintura del local. Cuando no dispongan de equipos de esterilización, expenderán las comidas o bebidas en útiles de cartón u otro material desechable, los cuales una vez usados, deberán ser colocados en los depósitos de desperdicios.

ARTÍCULO 24. Queda prohibida la venta de toda sustancia o de productos alimenticios que por su estado de adulteración, descomposición, impureza, fermentación o comienzos de putrefacción, sea perjudicial para la salud pública, tal como lo dispone la normativa nacional sobre alimentos y bebidas.

ARTÍCULO 25. Los animales vivos que se ofrezcan a la venta, deben estar completamente sanos y limpios. Las aves de corral que se ofrezcan a la venta podrán estar vivas o procesadas.

ARTÍCULO 26. Los frutos y demás productos que se consuman, crudos y cualesquiera otros que no requieran preparación posterior para su consumo; se ofrecerán al público higiénicamente protegidos en las casillas, locales 2 o puestos destinados a tal fin.

ARTÍCULO 27. La Junta Administradora o la persona designada por ésta, mantendrán en buen estado de conservación, uso y aseo constante las instalaciones

sanitarias para el uso de los empleados y del público en general, de acuerdo a lo previsto en la normativa aplicable a la materia.

ARTÍCULO 28. Periódicamente, la administración de mercados dispondrá la desinfección y fumigación de las edificaciones e instalaciones de los mercados públicos municipales, valiéndose para ello del asesoramiento de las autoridades sanitarias competentes.

ARTICULO 29. Los efluentes o vertidos líquidos generados en los Mercados Públicos Municipales y Privados, estarán sujetos a la normativa aplicable emanada del Ministerio del Ambiente y cualquier otra autoridad competente.

SECCIÓN TERCERA: DE LA ESTRUCTURA INTERNA DE LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 31. La estructura interna de los Mercados Públicos Municipales estará dividida en casillas, puestos, locales y similares, organizados según el tipo de mercancía a fin de cuidar la clasificación de los productos por áreas de ubicación, garantizar la salubridad, el orden y la seguridad.

ARTÍCULO 32. Los puestos, locales, casillas o similares de los Mercados Públicos pertenecen al Municipio y por su condición de bienes del dominio público municipal son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Salvo las excepciones de venta, enajenación y permutas previstas en la presente ordenanza, previa autorización del Concejo Municipal, y/o en los casos de negocios, asociaciones estratégicas, sociedades o cualquier operación directa o indirecta mediante la cual, el Municipio, haya construido o participado en la construcción de mercados o locales para ser enajenados.

ARTÍCULO 33. En cada Mercado Público podrán funcionar almacenes o depósitos en los cuales los adjudicatarios almacenarán los productos para su comercialización de acuerdo con la normativa aplicable a la materia, previo el pago de los derechos fijados por las autoridades municipales competentes.

El Alcalde o Alcaldesa podrá mediante reglamento determinar el régimen de los almacenes o depósitos de Mercados Públicos Municipales el cual podrá ser aplicado a los Mercados Privados en materias de la competencia del Municipio.

ARTÍCULO 34. Los productos perecederos o proclives a corrosión no podrán depositarse en lugares no refrigerados por más de veinticuatro (24) horas. Sin embargo, en aquellos mercados donde existan cavas o cámaras de refrigeración, los adjudicatarios podrán depositar dichos productos sujetándose a las disposiciones sanitarias vigentes.

ARTÍCULO 35. Los adjudicatarios, arrendatarios, propietarios u ocupantes que almacenen sus productos en los depósitos de un Mercado Público Municipal, deberán indicar el tipo de producto entregado, su denominación, volumen, número o peso, la fecha y tiempo del depósito, el nombre y apellido del depositante y el término probable de duración del producto en buen estado.

ARTÍCULO 36. Los adjudicatarios, arrendatarios, propietarios u ocupantes pagarán al Municipio, a la Junta Administradora o a terceros, según sea el caso, los derechos de depósito durante el término del mismo, no pudiendo retirar los productos respectivos mientras no hayan efectuado el pago.

Estas obligaciones podrán ser desarrolladas en el reglamento que determina el régimen de los almacenes o depósitos de los mercados públicos municipales.

CAPITULO III DE LAS ADJUDICACIONES, ARRENDAMIENTOS O VENTAS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES SECCIÓN PRIMERA: DE LOS ADJUDICATARIOS, ARRENDATARIOS, PROPIETARIOS Y SIMILARES

ARTICULO 37: Podrán ser adjudicatarios, arrendatarios y/ o compradores -propietarios de los inmuebles y espacios a que se refiere la presente ordenanza, solo las personas que cumplan con los requisitos previstos en la presente ordenanza. Será requisito indispensable para optar por los beneficios o negociaciones previstos en la presente, estar solvente con el Municipio, tanto el solicitante como la persona jurídica que representa.

Parágrafo Primero: La adjudicación tiene por propósito la promoción de participación y comercio popular, mediante la asignación de un inmueble o espacio con vocación rental o comercial, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ordenanza, a cambio del pago mensual de los

derechos de uso a los que se contraen los artículos 3 y 41 de la presente ordenanza y la cuota que corresponda mantenimiento o servicios, a que se refiere el artículo 3 de la presente.

Parágrafo Segundo: Los arrendamientos serán tramitados y otorgados por la Corporación de Alimentos de Maracaibo, atendiendo a la disponibilidad de espacios Municipales, a la propuesta de comercialización solicitante y al beneficio que se pueda generar en la comunidad.

Parágrafo Tercero: La compra venta de locales, espacios y/o bienes inmuebles con vocación rental o comercial, será realizada por el Municipio a través de solicitud presentada a la Corporación de Alimentos de Maracaibo o por ante la Inmobiliaria Municipal de Maracaibo, C.A, y será remitida al Alcalde o Alcaldesa para su autorización, y su aprobación pasará por el Concejo Municipal de Maracaibo. El precio será establecido conforme lo dispuesto en el artículo 54.

ARTÍCULO 38. Los adjudicatarios de casillas, puestos o locales de los Mercados Públicos Municipales podrán ser detallistas o mayoristas.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por adjudicatarios detallistas las personas naturales o jurídicas que realizan ventas de productos al consumidor jurídicas que realicen ventas al por mayor, destinadas a proveer a comerciantes detallistas a otros mayoristas o a organizaciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 39. Según la vigencia de la adjudicación, los adjudicatarios podrán ser fijos y temporales.

Se entiende por adjudicatarios fijos aquellos que, en forma permanente, durante la vigencia de la adjudicación, ocupan casillas puestos o locales de venta en un Mercado Público Municipal.

Se entiende por adjudicatarios temporales aquellos que ocupan puestos de venta en un mercado itinerante mediante la obtención del respectivo permiso, de acuerdo con lo previsto en el capítulo referido a los Mercados itinerantes.

ARTÍCULO 40. Los adjudicatarios, arrendatarios, propietarios, poseedores, ocupantes y similares personas que desarrollen actividades económicas en los mercados municipales, deberán ofrecer sus productos en los sitios que tengan asignados de acuerdo a lo estipulado en el documento respectivo o

permiso según sea el caso, sin que por ningún motivo puedan ocupar sectores no autorizados del mercado.

Queda prohibido la multi-adjudicación y arrendamientos de varios locales o puestos o demás espacios denominados en esta ordenanza por una misma persona jurídica; salvo autorización expresa por acto motivado emanado de la Dirección General de Alimentos.

ARTICULO 41. Todo adjudicatario, arrendador, poseedor o propietarios de casillas, puestos, locales o similares, en los Mercados Públicos Municipales está sujeto al pago del impuesto de las actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar y a cualquier otro fijado por la autoridad competente.

Parágrafo Primero: Todo adjudicatario está obligado al pago del derecho por la explotación del espacio adjudicado; así como al pago de la cuota de mantenimiento, so pena de revocatoria a la adjudicación, en los términos previstos en la presente ordenanza y en los instrumentos que rigen la materia de mercados municipales.

Parágrafo Segundo: Todo arrendatario está obligado al pago del canon de arrendamiento; así como al pago de la cuota de mantenimiento, so pena de revocatoria o rescisión, en los términos previstos en la presente ordenanza y en los instrumentos que rigen la materia de mercados municipales.

Parágrafo Tercero: Todo propietario, poseedor, ocupante o similar, está obligado al pago de la cuota de mantenimiento, so pena de reversión de la venta o revocatoria del acto mediante el cual se encuentre ocupando, dando derecho al Municipio a la reivindicación de ley, en los términos previstos en la presente ordenanza y en los instrumentos que rigen la materia de mercados municipales.

Parágrafo Cuarto: Las obligaciones líquidas a favor del Municipio, generadas por los adjudicatarios, arrendatarios, propietarios, ocupantes, poseedores y similares, en el ejercicio de su explotación comercial dentro de mercados municipales, una vez vencidas, son exigibles y podrán ser ejecutadas directamente por el Municipio, aplicando las disposiciones ejecutivas recogidas en el Código Orgánico Tributario o bien demandando su cumplimiento por vía judicial. El ejercicio de los recursos de ley, no limita la ejecutividad y ejecutoriedad de los actos de cobro de la administración municipal. A estos efectos, la Corporación de Alimentos de Maracaibo,

Información Personal

se podrá auxiliar con el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT).
Nombre: Norfiedy Andreina
Apellidos: Ahumada Moreno

puesto o local y el respectivo carné que le acredite como tal.

Cedula de Identificación: 079.415

Fecha de Nacimiento: 09/08/1998
Edad: 30 años
Lugar de Nacimiento: Maracaibo

11. Exponer a la vista del público una muestra de todos los artículos o productos que se expendan con sus respectivos precios.

12. Desarrollar la actividad comercial en la casilla, local, establecimiento o puestos de forma personal, sin la colaboración directa del cónyuge, ascendientes o descendientes. En caso contrario, el adjudicatario está obligado a mostrar el contrato de trabajo de las personas que presten servicios bajo su dependencia.

ARTICULO 42. Son deberes de los adjudicatarios, arrendatarios y propietarios:
Calle 114 N#62-44

Teléfono: 0426-5612127 / 0412-1021041 (whatsapp)

Directividades comerciales autorizadas por el documento de adjudicación, arrendamiento, venta o del permiso necesario para ocupar casillas, puestos, locales o similares en el mercado municipal.

13. Vestir correcta e higiénicamente la indumentaria apropiada, y exigir esta obligación a sus colaboradores o dependientes.

14. Cuidar que los espacios comunes, se hallen en todo momento en buen estado, limpio, libre de obstáculos y residuos.

Información Académica

- Ciclo diversificado: Liceo "Coquivacoa"
- 2. Titulo Obtenido: Bachiller en Ciencias Exactas (2018)
 - Educación Superior: I.C.T. Antonio José de Sucre
 - Titulo Obtenido: T.S.U. Diseño de obras civil (2009)
- 3. Educación Superior: I.U.P. "Santiago Mariño"
 - Titulo Obtenido: A.B.O. Experto, Establecidos por la autoridad competente.

15. Realizar el depósito o vertido de residuos en los contenedores o recipientes destinados a tal fin, trasladándolos en bolsas que impidan perder o derramar su contenido, cual bajo ningún concepto podrá ser arrojado en los pasillos y otros lugares comunes.

Cursos de Adiestramiento Realizados

4. Pagar oportunamente los derechos, cánones o similares para el uso de la casilla, espacio, puesto o local establecido en el documento correspondiente.
Dictado Por El Grupo Marmoca (Junio 2016)

16. Facilitar los datos, facturas y comprobantes que les sean solicitados por la Administración Tributaria Municipal y otros organismos competentes en la materia comercial y fiscal.

5. Acatar en todo momento las órdenes e instrucciones que fueren impartidas por la Junta Administradora del Mercado o por las autoridades competentes.
Instituto Nacional de Cooperación Educativa INCE
Cursos: Lectura E Interpretación De Planos De Construcción (Marzo 2010)

6. Desarrollar un trato cordial con el público usando modales y lenguaje apropiados.
Curso: Agente comunitario de salud (nov.2006)
Curso: Plan de adiestramiento y habilitación ocupacional

17. Exponer a la vista del público los permisos sanitarios del adjudicatario y sus dependientes.

7. Abstenerse de realizar sus actividades bajo los efectos de bebidas alcohólicas o cualquier sustancia adictiva.
Curso: Camarera de centros hospitalarios (Agosto 2003)

18. Honrar oportunamente el pago de la cuota de mantenimiento.

8. Guardar buena armonía y conservar relaciones armoniosas con quienes trabajan en el mercado debiendo tramitar sus quejas o reclamos conforme a los procedimientos previstos por la Junta Administradora Autónoma Competente.
Curso: Primeros Auxilios (Julio 2003)

19. Cumplir las instrucciones de las autoridades municipales competentes.

9. Respetar el horario oficial establecido por el mercado, en actividades de carga, descarga, recogida y almacenaje de los productos, apertura y cierre del mercado.
Curso: Primeros Auxilios (Enero 2003)

20. Aceptar transacciones en bolívares en efectivo y contar al mismo tiempo con medios de pago electrónico.
Maracaibo

10. Tener a la vista el documento de arrendamiento, adjudicación o compra de la casilla,

21. Cumplir la presente Ordenanza y las demás disposiciones legales o reglamentarias que sean de aplicación en materia de sanidad, precios justos, abastos, policía y comercio dictadas por las autoridades competentes.

Parágrafo único: Es deber de toda persona que ejerza actividades de comercio dentro de los

mercados municipales, cumplir con la legislación en materia de protección al consumidor y el usuario y precios justos. Queda totalmente prohibido el acaparamiento, la oferta engañosa y la venta condicionada, en especial a moneda extranjera o a una tasa de cambio que no sea de las oficialmente reconocidas por el Banco Central de Venezuela (BCV).

ARTICULO 43. Los adjudicatarios, arrendatarios, propietarios poseedores o similares, son responsables por el ejercicio de las actividades comerciales que se desarrollen en los espacios bajo su responsabilidad dentro de los Mercados Públicos Municipales por sí mismos o por medio de sus dependientes, en consecuencia, deben cumplir y hacer cumplir a estos últimos, la presente Ordenanza y demás normas aplicables, y responder por los daños que puedan causar sus actividades en los mismos.

ARTÍCULO 44. Las obligaciones líquidas a favor del Municipio, generadas por los adjudicatarios, arrendatarios, propietarios, ocupantes, poseedores y similares, en el ejercicio de su explotación comercial dentro de mercados municipales, una vez vencidas, son exigibles y podrán ser ejecutadas directamente por el Municipio, aplicando las disposiciones ejecutivas recogidas en el Código Orgánico Tributario o bien demandando su cumplimiento por vía judicial. El ejercicio de los recursos de ley, no limita la ejecutividad y ejecutoriedad de los actos de cobro de la administración municipal. A estos efectos, la Corporación de Alimentos de Maracaibo, se podrá auxiliar con el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT).

ARTÍCULO 45. El pago de los derechos de uso de la casilla, puesto o local, no exime a los adjudicatarios de la obligación de pagar el impuesto sobre actividades económicas, comerciales, industriales, de servicio y de índole similar en el Municipio Maracaibo, por la actividad comercial que realicen en el mercado; así como las tasas o tarifas correspondientes a los servicios públicos, tales como, agua, electricidad, recolección de basura, entre otros.

Parágrafo Primero. Los entes u organismos prestadores de servicios públicos municipales, tales como el Servicio Autónomo para el Suministro de gas e Infraestructura de Maracaibo (SAGAS), el Instituto Municipal de Aseo Urbano (IMAU), el Instituto Municipal del Ambiente (IMA), entre otros, podrán convenir con la administración de los mercados públicos municipales, cobros colectivos,

preferenciales, para prestar sus servicios en tales centros de comercio.

Parágrafo Segundo. En los mercados municipales donde no se otorguen permisos para el expendio de alimentos preparados, se realizarán jornadas para la emisión de constancias de no prestación del servicio de gas doméstico, exceptuándoles por efecto del pago del mismo.

ARTÍCULO 46. Mediante Reglamento Interno dictado por la Junta Administradora del Mercado, con la aprobación de la Dirección General de Alimentación de la Alcaldía de Maracaibo, se establecerá la distribución y destino de los espacios de estacionamiento, así como el horario para efectuar las actividades de carga y descarga de mercancías, lo cual deberá ser estrictamente acatado por todos los adjudicatarios, arrendatarios, propietarios, sus dependientes, proveedores y usuarios.

SECCIÓN TERCERA: DE LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN O ARRENDAMIENTO DE CASILLAS, PUESTOS, LOCALES O SIMILARES

ARTÍCULO 47. Toda persona que pretenda realizar actividades comerciales en los Mercados Públicos Municipales, deberá dirigir comunicación por escrito a la Corporación de Alimentos de Maracaibo, S.A, a los fines de solicitar la adjudicación correspondiente, consignando los requisitos exigidos en el siguiente artículo.

La adjudicación fija tendrá una duración de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser renovada por el mismo lapso.

Las adjudicaciones temporales se concederán a través de permisos provisionales que indicarán el lapso de su vigencia, el cual no podrá exceder de tres (3) meses, prorrogables por el mismo lapso.

De igual modo, los espacios podrán ser cedidos en arrendamiento, cuando proceda. El arrendamiento tendrá una duración de un (1) año, prorrogable.

Parágrafo Único: En circunstancias excepcionales, o para proyectos especiales, previa autorización del Alcalde o Alcaldesa, se podrán otorgar adjudicaciones especiales con una duración de hasta diez (10) años. Cuando fuere una construcción nueva y/o establecida para el efecto de poseer vocación rental, deberá contar adicionalmente con la opinión favorable de la Inmobiliaria Municipal de Maracaibo, C.A. En el acto

de adjudicación, se explanarán los motivos que dieron lugar a ella, así como las condiciones para su mantenimiento, pagos de derechos, servicios, y demás deberes de los adjudicatarios. En las adjudicaciones especiales, el pago por concepto de derechos previsto en los artículos 2.g y 54 de la presente ordenanza, podrá acordarse en forma especial, calculado de manera diferente a la prevista en el artículo 54; incluso pudiéndose exonerar total o parcialmente dicho pago.

ARTÍCULO 48. La Corporación de Alimentos de Maracaibo, S.A, proveerá al solicitante interesado un formulario de solicitud que requerirá los siguientes datos:

a) Nombres, apellidos, profesión u oficio, residencia, nacionalidad, cédula de identidad y Registro de Información Fiscal del solicitante.

b) Nombre, domicilio y datos del registro respectivo, si se trata de personas jurídicas y datos personales del representante respectivo conforme a lo Indicado en el literal anterior;

c) Datos personales de los socios o trabajadores que laboran en la casilla, puesto o local adjudicado;

d) Tipo de productos o artículos que desee vender en el mercado;

e) Frecuencia del uso estimado de la casilla, espacio, puesto o local;

f) En caso de que la solicitud sea efectuada por agricultores o criadores, estos deberán hacer mención del nombre y ubicación del fundo donde se producen los productos o se tienen los criaderos.

ARTICULO 49. La solicitud de adjudicación y el arrendamiento deberá ser acompañada de los siguientes recaudos:

a) Dos fotos tipo carnet.

b) Fotocopia de la cédula de identidad y del Registro de Información Fiscal (RIF).

c) Certificado de salud expedido por la autoridad sanitaria competente, si se trata de una persona natural.

d) Solvencia municipal por concepto del impuesto de actividades económicas, comerciales,

industriales, de servicio y de índole similar o certificación de que no es contribuyente del fisco del Municipio Maracaibo.

e) Copia del acta constitutiva o estatutaria respectiva, si se trata de persona jurídica, acompañada de la última acta de asamblea donde conste la representación del solicitante o de la firma unipersonal según sea el caso.

f) Propuesta escrita de la actividad comercial que el solicitante pretenda con mención específica de los productos a comercializar y los beneficios que ofrece a la comunidad.

ARTÍCULO 50. La autoridad competente, recibirá la Solicitud, verificará que se encuentre debidamente llena y acompañará de los documentos exigidos, la enumerará, expedirá la constancia de recepción correspondiente al Interesado, formará el respectivo expediente, acompañado del proyecto de documento que corresponda.

La Corporación de Alimentos de Maracaibo, S.A, una vez analizado el expediente, otorgará o no el documento correspondiente.

ARTICULO 51. El adjudicatario o arrendatario que desee realizar refacciones, modificaciones, mejoras o bienhechurías en la casilla, puesto, espacio o local, o desee realizar operaciones distintas a las autorizadas, deberá solicitar ante la Corporación de Alimentos de Maracaibo, S.A, una autorización por escrito. En todo caso, las mejoras, modificaciones y bienhechurías efectuadas, quedarán en beneficio único y exclusivo del Municipio, sin que el Municipio esté obligado a resarcir o pagar ningún tipo de indemnización por las mismas. De mismo modo, podrá el Municipio exigir que se reponga el espacio a su estado original, cuando la modificación o mejora no hubiere sido debidamente autorizada.

Los daños causados al mercado o a vecinos en la ejecución de alguno de los trabajos previstos en el presente artículo, deberán ser resarcidos a los afectados, so pena de incurrir en falta grave a los deberes establecidos en la presente ordenanza, con las consecuencias respectivas.

Parágrafo Único. El así denominado punto comercial es un derecho exclusivo del Mercado Público Municipal. En consecuencia, nadie podrá exigir al Municipio o sus dependencias, suma o indemnización alguna por tal concepto, quedando prohibidas las

negociaciones entre terceros relacionadas con dicho concepto.

ARTICULO 52. Los adjudicatarios no podrán sub-adjudicar, ni traspasar, ni ceder total o parcialmente el local que les haya sido adjudicado. De igual forma queda prohibido subcontratar o subarrendar, o ceder total o parcialmente un contrato de arrendamiento.

El incumplimiento de esta disposición facultará a la Corporación de Alimentos de Maracaibo, S.A, para revocar el documento en cuestión de pleno derecho, sin que medie procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 53. En caso de ausencia temporal del adjudicatario, éste designará por escrito un encargado. El adjudicatario asumirá la responsabilidad de los actos de la persona encargada durante su ausencia, la cual no podrá ser mayor a noventa días continuos, contados a partir de la designación efectuada por escrito ante la autoridad competente.

En caso del fallecimiento de un adjudicatario, sus herederos o causahabientes deberán participar el hecho ante la Corporación de Alimentos de Maracaibo, S.A, en un lapso no mayor de noventa (90) días continuos al fallecimiento.

Los herederos o causahabientes deberán tramitar nuevamente la adjudicación de la casilla, local o puesto, dándole cumplimiento a lo previsto la presente ordenanza.

SECCIÓN CUARTA: DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE USO, ALQUILER Y VENTA Y CONDICIONES INHERENTES

ARTÍCULO 54. El cálculo del monto mensual a pagar por derechos de uso, así como el monto de los cánones de arrendamiento, según fuere el caso, será de entre una (1) y cinco (5) unidades del **TCMMV** por metro cuadrado (MT2). En el documento correspondiente, la Corporación de Alimentos de Maracaibo, S.A, establecerá los criterios y tarifas correspondientes a pagar por cada espacio respectivamente. Sin menoscabo del pago que corresponda por cuota de mantenimiento. En los casos de las audiciones especiales a las que se refiere el Parágrafo Único del artículo 47 de la presente ordenanza, el acto de adjudicación, podrá establecer en pago por derechos inferior, superior o progresivo, distinto a lo previsto en el presente artículo. Conforme lo previsto en el artículo 57.3 de

la presente, éstos montos, así como las condiciones en general de las adjudicaciones y arrendamientos, deberán ser coordinados con la sociedad mercantil Inmobiliaria Municipal de Maracaibo, C.A, como rectora del negocio inmobiliario municipal.

Parágrafo Primero. El precio de la venta de un local o espacio dentro de un Mercado Municipal, será establecido en un estudio técnico detallado realizado por la Inmobiliaria Municipal de Maracaibo, C.A, junto a los órganos especializados, atendiendo lo dispuesto en la tabla de valores de la tierra de la Oficina Municipal de Catastro.

Quienes incumplan lo previsto en esta ordenanza y/o sus obligaciones municipales, perderán el derecho a optar por la adjudicación o compra de un local o espacio en algún mercado municipal.

Parágrafo Segundo. Se consideran incumplimientos graves y acarrearán las siguientes consecuencias:

c. La falta de dos (02) pagos mensuales consecutivos, sea de derecho de uso y/o de alquiler o canon, será causal de revocación de los derechos otorgados o rescisión del contrato de arrendamiento, de pleno derecho, por acto administrativo, sin que medie procedimiento administrativo o judicial.

d. La falta de tres (03) pagos mensuales consecutivos de las cuotas de mantenimiento, será causal para revocación de los derechos de adjudicación otorgados o rescisión del contrato de arrendamiento de pleno derecho, por acto administrativo, sin que medie procedimiento administrativo o judicial.

Parágrafo Tercero. Los adjudicatarios y arrendatarios son poseedores precarios, y por tanto, no podrán exigir derechos de prescripción adquisitiva. No obstante, la posesión pacífica e ininterrumpida durante más de diez (10) años, dará lugar a un descuento en los montos previstos en el presente artículo de hasta el cincuenta por ciento (50%) del importe en cuestión. De igual forma, la posesión pacífica e ininterrumpida durante más de veinte (20) años, dará lugar a un descuento en el aludido precio de hasta el setenta por ciento (70%) del importe.

La posesión acá especificada es intransferible.

Parágrafo Cuarto. En los casos de construcción, refacción o intervención general de algún mercado municipal, que beneficie sus áreas comunes o su proyección, el Municipio, podrá imponer a sus beneficiarios, inclusive a sus vecinos de una contribución especial, que será proporcional a su beneficio.

Parágrafo Quinto. En los contratos de venta de locales o espacios de mercados municipales, el Municipio, se reservará expresamente el derecho de reversión de la venta, cuando el beneficiario o comprador incumpla grave y/o reiteradamente las disposiciones del presente artículo, y en general de ésta ordenanza; previa sustanciación de un procedimiento administrativo por ante la Sindicatura Municipal. Quien haya comprado locales o espacios en mercados municipales, en caso que desee venderlos, deberá dar al Municipio derecho preferente de venta, durante los diez (10) años siguientes a la venta. La reserva del derecho a revertir la negociación por incumplimiento, durará igualmente diez (10) años.

ARTÍCULO 55. Para la determinación del monto de los derechos de uso, precio de venta o cánones de arrendamiento, por los espacios en el mercado público municipal, se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Gastos totales del personal asignado al servicio.
2. Depreciación de los bienes muebles e inmuebles.
3. Ubicación y área de construcción de la casilla, local o puesto dentro del mercado respectivo.
4. Estado de las instalaciones.
5. Todo ello en concordancia con lo previsto en el artículo 54.

CAPÍTULO IV: DE LOS ORGANISMOS Y ENTES COMPETENTES

ARTICULO 56. La Dirección General de Alimentación de la Alcaldía de Maracaibo, en lo atinente a la materia regulada por la presente ordenanza, es el órgano rector dependiente del Alcalde o Alcaldesa encargado dirigir las políticas estratégicas en materia de alimentación y mercados municipales, es decir, en lo atinente a la salubridad, protección del ambiente, urbanismo, protección civil, limpieza urbana, aseo, protección a discapacitados, a la infancia, adolescencia y a la tercera edad, servicios de prevención, vigilancia y control de los bienes, y

cualquier otra actividad o servicio de la competencia del Municipio que requiera la comunidad, a fin de garantizar el bien común y el interés general en la vida local, así como de los mercados privados en el ámbito de las competencias del Municipio; siendo la Sociedad Mercantil Corporación de Alimentos de Maracaibo, S.A, la encargada de las operaciones, negocios y actos de comercio derivados de la gestión, dirección y administración de los mercados públicos municipales.

Parágrafo Único. La política arrendaticia, así como la comercialización, construcción, compra y venta de locales para los fines de la presente ordenanza, será dirigida por la sociedad mercantil Inmobiliaria Municipal de Maracaibo, C.A; entendiéndose por esta, los lineamientos generales y parámetros a adoptar por las diferentes dependencias municipales, al momento de celebrar arrendamientos.

ARTÍCULO 57. Los organismos y entes que dirigen la materia de mercados municipales, tendrán las siguientes competencias:

1. Estará a cargo de la Dirección General de Alimentación:

- a) Velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza y de las normas aplicables en la materia.
- b) Velar por el buen funcionamiento de los Mercados Públicos Municipales, en coordinación con otros organismos relacionados a la materia.
- c) Garantizar el cumplimiento de las normas sanitarias, ambientales y de seguridad en los Mercados Públicos Municipales.
- d) Planificar y ejecutar programas, para efectuar un control sanitario e higiene de alimentos, aplicar medidas de seguridad industrial y personal, garantizar el mantenimiento de las áreas de los mercados, desarrollar la infraestructura de los Mercados Públicos Municipales y velar por el sano funcionamiento y rendición de cuentas de la Corporación de Alimentos de Maracaibo, S.A, y las Juntas Administradoras de los Mercados Públicos Municipales.
- e) Establecer y promover sistemáticamente, el estímulo a todos los comerciantes establecidos en los Mercados, para el logro de objetivos trazados.
- f) Dictar normativa dirigida a regular el

funcionamiento de los comerciantes dentro de los mercados públicos municipales.

g) Conocer de los recursos interpuestos de conformidad con la presente ordenanza.

h) Resolver los problemas suscitados en materia de Mercados Públicos Municipales de acuerdo con la presente ordenanza y la normativa aplicable

i) Cualquier otra que le sea conferida en la presente ordenanza o en los instrumentos jurídicos municipales que rigen la materia.

2. Estará a cargo de la Corporación de Alimentos de Maracaibo, S.A:

a) Velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza y de las normas aplicables en la materia.

b) Desarrollar la gestión y administración diaria de los Mercados Públicos Municipales.

c) Garantizar el cumplimiento de las normas sanitarias, ambientales y de seguridad en los Mercados Públicos Municipales.

d) Otorgar la adjudicación sobre casillas, espacios, puestos o locales en los mercados públicos municipales, según las disposiciones de la presente ordenanza.

e) Dar en arrendamiento espacios, puestos o locales en los mercados públicos municipales, según las disposiciones de la presente ordenanza en coordinación con la Inmobiliaria Municipal Maracaibo, C.A.

f) Aplicar las sanciones a los adjudicatarios, arrendatarios, propietarios, poseedores, ocupantes o comerciantes de mercados públicos municipales cuando éstos violen las disposiciones contenidas en las ordenanzas, los instrumentos o documentos que rigen su relación con el Municipio u otras normas vigentes aplicables.

g) Promover y establecer alianzas y negocios comerciales para elevar la proyección y productividad de los mercados públicos municipales y sus espacios, celebrando transacciones comerciales de publicidad, intercambio, formación, educación financiera, productividad y de cualquier otra naturaleza para la mejor prestación de los servicios, crecimiento y

consolidación de los mercados.

h) Cualquier otra que le sea conferida en la presente ordenanza o en los instrumentos jurídicos municipales que rigen la materia.

3. Estará a Cargo de la Inmobiliaria Municipal Maracaibo, C.A:

a) Velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza y de las normas aplicables en la materia.

b) Orientar a la Dirección General de Alimentación y a la Corporación de Alimentos de Maracaibo, S.A sobre la política arrendaticia del negocio inmobiliario – rental municipal.

c) Dirigir, en nombre del Municipio, las operaciones venta de espacios, puestos o locales en los mercados públicos municipales, según las disposiciones de la presente ordenanza, previa autorización del Alcalde o Alcaldesa, en coordinación con el Concejo Municipal, en cuanto a sus competencias legales.

d) Organizar la documentación legal de los inmuebles propios del Municipio con vocación rental o comercial.

e) Dirigir la política de construcción, compra y venta de espacios, puestos o locales en los mercados públicos municipales.

f) Cualquier otra que le sea conferida en la presente ordenanza o en los instrumentos jurídicos municipales que rigen la materia.

CAPÍTULO V: DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 58. La dirección y administración de cada Mercado Público Municipal estará a cargo de una Junta Administradora.

A los efectos de la presente Ordenanza se define como Junta Administradora al ente rector capaz de administrar y coordinar las actividades de los comerciantes en cada Mercado Público Municipal dentro del marco de la legalidad.

ARTÍCULO 59. La Junta Administradora de cada Mercado Público Municipal, tendrá, dentro del respectivo mercado, las siguientes funciones y atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza y de las normas aplicables en la materia.
2. Velar por el buen funcionamiento del Mercado Público Municipal, en coordinación con las Asociaciones de Comerciantes legalmente constituidas.
3. Garantizar el cumplimiento de las normas sanitarias, ambientales y de seguridad en el Mercado Público Municipal.
4. Planificar y ejecutar programas para efectuar un control sanitario e higiene de alimentos dentro del mercado.
5. Aplicar medidas de seguridad industrial y personal dentro del mercado.
6. Garantizar el mantenimiento de las áreas del mercado preservando y garantizando su infraestructura.
7. Promover mecanismos para el estímulo de los comerciantes a fin de alcanzar los objetivos trazados por las autoridades competentes.
8. Exigir la cancelación del pago de los derechos de uso, arrendamiento y/o mantenimiento de las casillas, puestos, locales o similares, o de los aportes establecidos por las Asociaciones de Comerciantes legalmente constituidas, en beneficio del buen funcionamiento del mercado. A tales fines deberá cumplir con los principios de transparencia y rendición de cuentas.
9. Las demás que le sean conferidas por la Corporación de Alimentos de Maracaibo, S.A y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 60. La Junta Administradora de cada Mercado Público Municipal tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir del acta de constitución de la junta o en su defecto del mismo momento en que entre en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 61. La Junta Administradora se reunirá por lo menos una vez al mes o cuantas veces sea requerido. Para las deliberaciones se requerirá un

quórum conformado por la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán con los votos favorables de la mitad más uno de los miembros presentes.

Las reuniones de la junta administradora serán convocadas por el presidente o por la persona que haga sus veces con por lo menos tres (3) días de anticipación a la fecha de su realización, acompañando a la convocatoria la agenda elaborada para tal fin.

Si la reunión de la Junta Administradora, previamente convocada, no asistiere el número de miembros establecido en este artículo, se convocará una segunda reunión, en la misma forma anteriormente señalada, la cual se constituirá con un tercio (1/3) de sus miembros y sus decisiones en tal caso, se tomarán con el voto de la mayoría absoluta de los presentes.

ARTÍCULO 62. De toda reunión de la Junta Administradora se levantará un acta, la cual se insertará en el libro respectivo y contendrá el nombre de los asistentes, sus firmas, los acuerdos y resoluciones tomadas.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 63. La Junta Administradora de cada Mercado Público Municipal está conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, integrados por:

1. Un (a) Gerente.
2. Un (a) Administrador (a).
3. Un Representante de los comerciantes.

El o la Gerente, será designado o designada por el Alcalde. Será funcionario (a) público adscrito al Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 64. El administrador o administradora, será nombrado (a) por el Alcalde o Alcaldesa y será funcionario (a) público adscrito al Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 65. Para ser miembros de la Junta Administradora, los comerciantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser venezolano o venezolana o extranjero o extranjera legalmente residenciado en el territorio de la República
2. Ser mayor de edad y civilmente hábil.
3. Ser adjudicatario, arrendador o propietario activo del mercado.
4. Tener reconocida solvencia moral.
5. Estar solvente con los pagos respectivos y los impuestos municipales.
6. No haber sido sancionado por sentencia definitivamente por alguno de los delitos previstos en la Ley de Precios Justos.

ARTÍCULO 66. El o la Gerente presidirá la Junta Administradora, actuando individualmente o en forma conjunta, con el (a) administrador o administradora, teniendo las siguientes atribuciones:

1. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Administradora.
2. Presidir la asamblea de adjudicatarios.
3. Representar judicial o extrajudicialmente a la Junta Administradora ante cualquier entidad, pública o privada.
4. Ejecutar las resoluciones y acuerdos tomados por la Junta Administradora, sin alterar el espíritu y propósito de ésta ordenanza.
5. Conferir los poderes generales o especiales que acuerde la Junta Administradora con especificación de las atribuciones y facultades que considere conveniente otorgar.
6. Proponer al Ejecutivo Municipal el nombramiento y/o remoción del personal necesario para el buen funcionamiento del Mercado Público.

ARTÍCULO 67. El administrador o administradora de la Junta Administradora tendrá las siguientes atribuciones:

1. Sustituir las faltas absolutas y temporales del o la

Gerente de la Junta Administradora.

2. Orientar las diferentes actividades y tareas para el funcionamiento de las distintas coordinaciones.
3. Vigilar y coordinar las tareas encomendadas a cada una de las coordinaciones.
4. Supervisar los ingresos recaudados a los efectos de que se lleve un control de los mismos.
5. Cualesquiera otras que le delegue el o la Gerente o la Junta Administradora.
6. Dirigir la gestión diaria de personal.
7. Dirigir la gestión administrativa del mercado.
8. Fiscalizar periódicamente las actividades económicas y contables de la Junta Administradora.
9. Revisar por lo menos trimestralmente, los ingresos y egresos correspondientes a las operaciones que se realicen a fin de determinar si están ajustados a lo dispuesto en los acuerdos establecidos.
10. Practicar auditoría interna mensual a los efectos de verificar la ejecución presupuestaria correspondiente.
11. Solicitar a la Junta Administradora la contratación de una Oficina Contable para practicar auditoría externa al final de cada ejercicio económico, o cuando lo estime conveniente para examinar el balance general, el estado de ganancias y pérdidas y el movimiento contable general.

Parágrafo Único: Mediante instructivo, la Corporación de Alimentos de Maracaibo, S.A, establecerá el número de coordinaciones y sus funciones, estando ello debidamente previsto en los instrumentos presupuestarios y los manuales de ley.

ARTÍCULO 68. Son atribuciones del Coordinador de Seguridad y Orden Público las siguientes:

1. Coordinar la labor de seguridad con el propósito de controlar y erradicar las ventas ilegales, el consumo de bebidas alcohólicas, almacenamiento, venta o lanzamiento de productos explosivos (juegos pirotécnicos), ventas o consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, entre otras.
2. Controlar el cumplimiento de las medidas de seguridad para la prevención de incendios y/o

explosiones, especialmente en cuanto al almacenamiento de productos inflamables dentro del mercado.

3. Coordinar operativos destinados a mantener el orden y el buen funcionamiento del mercado con las autoridades de Seguridad Pública.

4. Coordinar y controlar conjuntamente con los demás miembros de la Junta Administradora, al personal de vigilancia del mercado público municipal.

5. Presentar a la Junta Administradora informe trimestral de las actividades realizadas.

6. Mantener inalterables las condiciones de orden público y buenas costumbres dentro de las instalaciones del mercado.

7. Implementar medidas de orden público en beneficio de los usuarios, adjudicatarios y dependientes.

ARTÍCULO 69. El detalle de las funciones de la Junta Administradora, se desarrollará en los manuales de la Dirección General de Alimentación y en reglamentos previstos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 70. La Junta Administradora de cada mercado, podrá dictar su propio Reglamento con la autorización y aprobación de la Dirección General de Alimentación.

ARTÍCULO 71. El personal al servicio de los mercados públicos municipales, serán dependientes del Ejecutivo Municipal. Los únicos que no serán funcionarios públicos, son los representantes de los comerciantes.

CAPÍTULO VI

DE LOS MERCADOS ITINERANTES Y OTRAS MODALIDADES DE ABASTECIMIENTO PÚBLICO

ARTÍCULO 72. El Alcalde o Alcadesa dispondrá lo necesario para el establecimiento de mercados itinerantes en los lugares y fechas destinados al efecto. Para el funcionamiento de estos mercados se considerarán preferentemente los días sábados, domingos y feriados.

ARTÍCULO 73. La Dirección General de Alimentación designará un (1) gerente para cada mercado itinerante, quien vigilará y fiscalizará el buen

desarrollo de las actividades comerciales desarrolladas en los mismos.

ARTÍCULO 74. Toda persona que pretenda realizar actividades comerciales en los mercados itinerantes en el Municipio Maracaibo deberá consignar a la Dirección General de Alimentación una solicitud que contenga los siguientes datos:

1. Nombres, apellidos, profesión u oficio, residencia, nacionalidad y cédula de identidad de solicitante.
2. Tipo de producto o artículos que desea vender en el mercado itinerante.
3. Origen o proveedor de los artículos a vender.

ARTÍCULO 75. La Dirección General de Alimentación recibirá la solicitud y demás recaudos en el plazo de tres (3) días hábiles decidirá sobre la misma y si fuere el caso, procederá a elaborar y otorgar el permiso correspondiente o adjudicación temporal.

ARTÍCULO 76. Para el otorgamiento de los permisos de preferencia en igualdad de condiciones a los agricultores o criaderos que expendan sus propios productos. En todo caso, los adjudicatarios en

cualquier caso deberán obtener el correspondiente permiso que los autorice como adjudicatarios temporales.

ARTÍCULO 77. Los adjudicatarios temporales deberán cancelar la cuota establecida al Municipio por los derechos en cuestión; los cuales estarán regulados por el Reglamento de esta ordenanza.

ARTÍCULO 78. Todo adjudicatario temporal quedará obligado a armar, desarmar y retirar de la vía pública las tarimas o mostradores que utilice para colocar los productos que ofrecerá en venta, salvo que fueren propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 79. En los mercados itinerantes y demás modalidades de abastecimiento público, se observarán todas las disposiciones que regulan la actividad de los mercados públicos, cuando fueren aplicables.

ALVARZEMONTIEL
HERNANDEZ KILIA
SUEÑS
RANGEL
MONTERRON
RODRIGUEZ ANA SOLEDAD
DIAZ ANDRÉS JOSE

Detalles de asistencia

ID de persona	Nombre	Departamento	Fecha	Turno	Horario	Estado de asistencia	Entrada	Salida	Asistió	Ausente	Trabajado
26426277	GUARNE JOSE	Valuaciones	2022-06-01	Turno Semanal	Horario Semanal(08:00-16:00:00)	Entrada con retraso/ Temprano	-	-	0 min.	480 min.	0 min.
26426277	GUARNE JOSE	Valuaciones	2022-06-02	Turno Semanal	Horario Semanal(08:00-16:00:00)	Entrada con retraso/ Temprano	-	-	0 min.	480 min.	0 min.
26426277	GUARNE JOSE	Valuaciones	2022-06-03	Turno Semanal	Horario Semanal(08:00-16:00:00)	Entrada con retraso/ Temprano	-	-	0 min.	480 min.	0 min.
26426277	GUARNE JOSE	Valuaciones	2022-06-04	Turno Semanal	Horario Semanal(08:00-16:00:00)	Entrada con retraso/ Temprano	-	-	0 min.	480 min.	0 min.
26426277	GUARNE JOSE	Valuaciones	2022-06-05	Turno Semanal	Horario Semanal(08:00-16:00:00)	Entrada con retraso/ Temprano	-	-	0 min.	480 min.	0 min.
26426277	GUARNE JOSE	Valuaciones	2022-06-06	Turno Semanal	Horario Semanal(08:00-16:00:00)	Entrada con retraso/ Temprano	-	-	0 min.	480 min.	0 min.
26426277	GUARNE JOSE	Valuaciones	2022-06-07	Turno Semanal	Horario Semanal(08:00-16:00:00)	Entrada con retraso/ Temprano	-	-	0 min.	480 min.	0 min.
26426277	GUARNE JOSE	Valuaciones	2022-06-08	Turno Semanal	Horario Semanal(08:00-16:00:00)	Entrada con retraso/ Temprano	-	-	0 min.	480 min.	0 min.
26426277	GUARNE JOSE	Valuaciones	2022-06-09	Turno Semanal	Horario Semanal(08:00-16:00:00)	Entrada con retraso/ Temprano	-	-	0 min.	480 min.	0 min.
26426277	GUARNE JOSE	Valuaciones	2022-06-10	Turno Semanal	Horario Semanal(08:00-16:00:00)	Entrada con retraso/ Temprano	-	-	0 min.	480 min.	0 min.
26426277	GUARNE JOSE	Valuaciones	2022-06-11	Turno Semanal	Fin de Semana(09:00-14:00:00)	Entrada con retraso/ Temprano	-	-	0 min.	300 min.	0 min.
26426277	GUARNE JOSE	Valuaciones	2022-06-12	Turno Semanal	Fin de Semana(09:00-14:00:00)	Entrada con retraso/ Temprano	-	-	0 min.	300 min.	0 min.
26426277	GUARNE JOSE	Valuaciones	2022-06-13	Turno Semanal	Fin de Semana(09:00-14:00:00)	Entrada con retraso/ Temprano	-	-	0 min.	300 min.	0 min.
26426277	GUARNE JOSE	Valuaciones	2022-06-14	Turno Semanal	Fin de Semana(09:00-14:00:00)	Entrada con retraso/ Temprano	-	-	0 min.	300 min.	0 min.
26426277	GUARNE JOSE	Valuaciones	2022-06-15	Turno Semanal	Fin de Semana(09:00-14:00:00)	Entrada con retraso/ Temprano	-	-	0 min.	300 min.	0 min.
26426277	GUARNE JOSE	Valuaciones	2022-06-16	Turno Semanal	Fin de Semana(09:00-14:00:00)	Entrada con retraso/ Temprano	-	-	0 min.	300 min.	0 min.
26426277	GUARNE JOSE	Valuaciones	2022-06-17	Turno Semanal	Fin de Semana(09:00-14:00:00)	Entrada con retraso/ Temprano	-	-	0 min.	300 min.	0 min.
26426277	GUARNE JOSE	Valuaciones	2022-06-18	Turno Semanal	Fin de Semana(09:00-14:00:00)	Entrada con retraso/ Temprano	-	-	0 min.	300 min.	0 min.
26426277	GUARNE JOSE	Valuaciones	2022-06-19	Turno Semanal	Fin de Semana(09:00-14:00:00)	Entrada con retraso/ Temprano	-	-	0 min.	300 min.	0 min.
26426277	GUARNE JOSE	Valuaciones	2022-06-20	Turno Semanal	Fin de Semana(09:00-14:00:00)	Entrada con retraso/ Temprano	-	-	0 min.	300 min.	0 min.
26426277	GUARNE JOSE	Valuaciones	2022-06-21	Turno Semanal	Fin de Semana(09:00-14:00:00)	Entrada con retraso/ Temprano	-	-	0 min.	300 min.	0 min.
26426277	GUARNE JOSE	Valuaciones	2022-06-22	Turno Semanal	Fin de Semana(09:00-14:00:00)	Entrada con retraso/ Temprano	-	-	0 min.	300 min.	0 min.
26426277	GUARNE JOSE	Valuaciones	2022-06-23	Turno Semanal	Fin de Semana(09:00-14:00:00)	Entrada con retraso/ Temprano	-	-	0 min.	300 min.	0 min.
26426277	GUARNE JOSE	Valuaciones	2022-06-24	Turno Semanal	Fin de Semana(09:00-14:00:00)	Entrada con retraso/ Temprano	-	-	0 min.	300 min.	0 min.
26426277	GUARNE JOSE	Valuaciones	2022-06-25	Turno Semanal	Fin de Semana(09:00-14:00:00)	Entrada con retraso/ Temprano	-	-	0 min.	300 min.	0 min.
26426277	GUARNE JOSE	Valuaciones	2022-06-26	Turno Semanal	Fin de Semana(09:00-14:00:00)	Entrada con retraso/ Temprano	-	-	0 min.	300 min.	0 min.
26426277	GUARNE JOSE	Valuaciones	2022-06-27	Turno Semanal	Fin de Semana(09:00-14:00:00)	Entrada con retraso/ Temprano	-	-	0 min.	300 min.	0 min.
26426277	GUARNE JOSE	Valuaciones	2022-06-28	Turno Semanal	Fin de Semana(09:00-14:00:00)	Entrada con retraso/ Temprano	-	-	0 min.	300 min.	0 min.
26426277	GUARNE JOSE	Valuaciones	2022-06-29	Turno Semanal	Fin de Semana(09:00-14:00:00)	Entrada con retraso/ Temprano	-	-	0 min.	300 min.	0 min.
26426277	GUARNE JOSE	Valuaciones	2022-06-30	Turno Semanal	Fin de Semana(09:00-14:00:00)	Entrada con retraso/ Temprano	-	-	0 min.	300 min.	0 min.

CAPÍTULO VII DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS PRIVADOS

ARTICULO 80. Se define como Mercado Privado al establecimiento creado y regulado por personas naturales o jurídicas de propiedad privada, el cual tiene por objeto la prestación del servicio de abastecimiento, suministro, mercadeo y distribución de productos de consumo de primera necesidad.

derramar su contenido, el cual bajo ningún concepto podrá ser arrojado en los alrededores y otros lugares comunes.

Exponer a la vista del público los permisos sanitarios de sus dependientes.

Cumplir la presente Ordenanza y las demás disposiciones legales o reglamentarias que sean de aplicación en materia de sanidad, abastos, policía y comercio dictadas por las autoridades competentes.

ARTICULO 81. Son deberes de los propietarios o responsables de mercados privados:

ARTÍCULO 82. Los propietarios o responsables de mercados privados deberán cumplir rigurosamente las disposiciones sanitarias establecidas en la presente ordenanza en cuanto les fueran aplicables.

1. Estar provistos, antes de comenzar sus actividades comerciales, del permiso necesario para ocupar el establecimiento.
2. Usar pesas y medidas debidamente ajustadas de acuerdo a las disposiciones legales y mantenerlas visibles para el público consumidor.
3. Acatar rigurosamente los precios máximos de venta para los productos que expendan establecidos por la autoridad competente.
4. Pagar oportunamente los impuestos contemplados en la Ordenanza sobre Licencia e Impuesto a las Actividades Económicas Comerciales, Industriales, de Servicio y de Indole Similar en el Municipio Maracaibo.
5. Mantener hacia el público la debida atención cortés, usando modales y lenguaje apropiados.

CAPÍTULO VIII DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LOS RECURSOS

ARTICULO 83. Lo relativo a los actos administrativos y recursos interpuestos en la materia que regula la presente ordenanza se hará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en la normativa vigente aplicable y en la presente ordenanza.

ARTICULO 84. La Dirección General de Alimentación, es el órgano competente para dictar actos administrativos en materia de Mercados Públicos, sin perjuicio de la existencia de otros organismos que según la normativa vigente puedan tener competencia para ello.

ARTÍCULO 85. La vía de la jurisdicción Contencioso — Administrativa quedará abierta cuando interpuesto el recurso jerárquico ante el Alcalde o Alcaldesa, éste haya sido decidido en sentido contrario al solicitado o no se haya producido decisión en el plazo correspondiente.

CAPÍTULO IX. DE LAS SANCIONES

ARTICULO 86. La Corporación de Alimentos de Maracaibo, S.A, queda facultada para aplicar las sanciones a los adjudicatarios, arrendatarios, propietarios o comerciantes de mercados públicos municipales cuando éstos violen las disposiciones contenidas en las ordenanzas, decretos, reglamentos, resoluciones y las demás normas que regulen la materia.

6. Abstenerse de realizar sus actividades bajo los efectos de bebidas alcohólicas y cualquier sustancia adictiva.
7. Respetar el horario establecido por las autoridades competentes para las actividades de carga, descarga, recogida y almacenaje de productos.
8. Exponer a la vista del público una muestra de todos los artículos que se expendan con sus respectivos precios.
9. Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada, exigiendo esta obligación a sus colaboradores.
10. Realizar el depósito o vertido de residuos en los contenedores o recipientes destinados a tal fin, trasladándolos en bolsas que impidan perder o

ARTÍCULO 90. A medida que vayan venciendo los documentos otorgados por el Municipio, los beneficiarios de casillas, puestos o locales en los mercados públicos municipales, deberán solicitar a la Corporación de Alimentos del Municipio Maracaibo, el otorgamiento de un nuevo documento de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Parágrafo Único. Todo ocupante de casillas, locales puestos, espacios o locales en los mercados públicos municipales que no se encuentre provisto del respectivo documento de adjudicación o arrendamiento expedido por la autoridad municipal competente, deberá proceder a formalizar su solicitud en los términos establecidos en esta Ordenanza y sus reglamentos y deberá ajustarse a todas sus disposiciones dentro del lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Quienes se encuentren en esta situación, ocupando o poseyendo pacífica e ininterrumpidamente por más de veinte (20) años un espacio en un mercado municipal, podrán solicitar la compra del mismo, siempre y cuando reúnan los requisitos previstos en ésta ordenanza y el Alcalde o Alcaldesa autorice la venta, cumpliendo las autorizaciones y formalidades de ley.

ARTÍCULO 91. La realización de las actividades en los Mercados Públicos Municipales de Maracaibo, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente Ordenanza. A tal fin, las autoridades municipales competentes elaborarán además del Reglamento Interno previsto en la presente ordenanza, el correspondiente programa de regularización de la ocupación de casillas, puestos o locales, así como los estudios correspondientes al régimen de derechos de usos y depósito, dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 92. Todo adjudicatario o comerciante está en la obligación de conocer el contenido de la presente Ordenanza, que forma parte integrante de las disposiciones legales que rigen en materia de Mercados Públicos Municipales.

ARTÍCULO 93. Todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, será resuelto por la Dirección General de Alimentación, y en el caso que corresponda a la Corporación de Alimentos de Maracaibo, S.A. con sujeción a la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 94. Se derogan las disposiciones previstas en instrumentos jurídicos municipales de igual o inferior rango, aprobados con anterioridad a la publicación de la presente ordenanza, así como también cualquier decreto, reglamento, instructivo, circular o norma de rango sublegal contrario a ella.

ARTÍCULO 95. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Maracaibo.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Maracaibo del Estado Zulia, a los Veintitrés (23) días del mes de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022). Años: 163º de la Independencia y 212º de la Federación.

**Presidente del Concejo Municipal
Secretario Municipal**

De conformidad con el artículo 46 de la Ordenanza Sobre Instrumentos Jurídicos del Municipio Maracaibo del Estado Zulia; de fecha veintidós (22) de julio de dos mil seis (2006), publicada en la Gaceta Municipal N° 009 Extraordinaria; y en virtud de que desde el día veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006), fecha de la sanción de la presente ordenanza, el Alcalde del Municipio Maracaibo no ha procedido a promulgar la presente Ordenanza sobre el Establecimiento, Funcionamiento y Control de los Mercados Públicos Municipales y Mercados Privados del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, este Concejo Municipal, procede a su promulgación.

**Abog. José Bermúdez Chirinos
Presidente del Concejo Municipal**

**Dr. DANILO NARANJO
Secretario Municipal
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO DE ZULIA
ALCALDÍA DE MARACAIBO**

Maracaibo, 25 de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

EJECÚTESE Y CUÍDESE DE SU EJECUCIÓN

**ABG. RAFAEL RAMIREZ COLINA.
ALCALDE DE MARACAIBO**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO ZULIA
CONCEJO DEL MUNICIPIO MARACAIBO
SECRETARÍA MUNICIPAL

CERTIFICACION

Yo, **DANILO JOSÉ NARANJO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.819.960, en mi carácter de **SECRETARIO MUNICIPAL DE MARACAIBO**, según consta en Sesión Extraordinaria de fecha 09 de enero de 2023, publicada en Gaceta Municipal de Maracaibo N° 009-2023 de fecha 12 de enero de 2023, y en virtud de lo previsto en los Artículos 114, numeral 6 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y el Reglamento de Interior y De Debate Del Concejo Municipal de Maracaibo en su artículo 35 en fecha de publicación 22 de Diciembre de 2022 bajo número de publicación 272-2022, **CERTIFICO** que el presente documento es copia fiel y exacta de la **PUBLICACION** del original que reposa en la página <https://www.concejomunicipaldemaracaibo.org/> de este concejo municipal en cumplimiento de lo que establece la Ordenanza de Gaceta Municipal de Maracaibo. En Maracaibo, a los () días del mes de de dos mil veintitrés (2023).

Dr. DANILO JOSÉ NARANJO
SECRETARIO MUNICIPAL

*Este Documento solo es válido con su Sellos y Firmas en Originales.

Este documento solo es válido con sus sellos y firmas en originales.